

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC POSTAL**  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.036

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO N° 1818

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 511-D-1999-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de la Capital, relacionado con el desarrollo de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y Decreto 2109/1994 y modificatorio, Leyes 5970 y 5917, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16°, Inciso g) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - Apruébese el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado en fecha 1 de julio de 1999, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambien-

te y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de la Capital, representada por el señor Intendente Ingeniero Roberto Iglesias, relacionado con el desarrollo de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada, el que integra el presente decreto como Anexo, constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - El gasto emergente del convenio que se aprueba por este decreto, que asciende a la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000), se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: O50034-432-05-84; Unidad de Gestión de Consumo: O50034.

Artículo 3° - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a ratificar, mediante resolución emanada de esa Jurisdicción, los próximos Protocolos que se suscriban en función del Convenio Marco aprobado por Decreto N° 380/1999.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Félix Pesce**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA CAPITAL  
PROTOCOLO N° 1**

#### Del Convenio Marco Interjurisdiccional para el Mejoramiento de la Gestión y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en Departamentos del Area Metropolitana

##### Programa Erradicación de Basurales

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho en adelante denominado « EL MINISTERIO » y la Municipalidad de La Capital, representada en este acto por su Intendente, Ing. Roberto Iglesias, en adelante denominada «LA MUNICIPALIDAD», manifiestan su voluntad de contribuir al desarrollo e implementación de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada y dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos, Ley 5.917 de Residuos Peligrosos y el Convenio Marco Interjurisdiccional del Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, Expte. N° 335-D-1998-03834, Decreto Provincial N° 380, para lo cual acuerdan celebrar el presente Protocolo N° 1, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «EL MINISTERIO» otorgará a «LA MUNICIPALIDAD» en calidad de subsidio, dentro de las prescripciones del Decreto-Ley N° 4.416/80 (de Obras Públicas), la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000)

SEGUNDA: «LA MUNICIPALI-

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	10.761
<b>ACORDADA</b>	
Suprema Corte de Justicia	10.781
<b>RESOLUCIONES</b>	
Dirección de Vías y Medios de Transporte	10.781
Dirección General de Escuelas	10.782
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Tunuyán	10.783
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	10.784
Convocatorias	10.785
Irrigación y Minas	10.786
Remates	10.787
Concursos y Quiebras	10.809
Balance	10.810
Títulos Supletorios	10.811
Notificaciones	10.811
Sucesorios	10.817
Mensuras	10.820
Avisos Ley 11.867	10.821
Avisos Ley 19.550	10.821
Audiencia Pública	10.822
Llamado a Concurso	10.822
Licitaciones	10.823

DAD» adquirirá con los fondos que se otorgan por el presente Protocolo N° 1, máquinas y equipos destinados a la implementación de un programa de erradicación de basurales y microbasurales clandestinos existentes en su territorio, especialmente en el Area Piedemontana. El mencionado programa incluirá el monitoreo, vigilancia y control del sistema con el objeto de eliminar los servicios no autorizados de recolección y disposición y todo tipo de depósitos furtivos.

TERCERA: «LA MUNICIPALIDAD» ejecutará el programa men-

cionado asumiendo por cuenta propia los costos operativos del mismo y elevará a «EL MINISTERIO» el Programa conteniendo Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, (con indicación de croquis de ubicación de basurales existentes y vías de acceso principales del Departamento, Cronograma de Tareas de eliminación de basurales existentes, indicación de personal afectado e insumos, Programa de Monitoreo y Control de Infractores con personal afectado y programa de mantenimiento de equipos y maquinarias), y Detalle de inversión en equipos y maquinarias al presente Convenio, previo al pago del subsidio y dentro de los sesenta días posteriores a la firma del presente.

CUARTA: Las máquinas y equipos adquiridos serán de propiedad de «LA MUNICIPALIDAD».

QUINTA: Los remanentes de la inversión serán devueltos a «EL MINISTERIO» según lo estipulado en el Acuerdo N° 2.514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

SEXTA: «LA MUNICIPALIDAD» designa al Ing. Roberto Iglesias, con domicilio legal y especial en Calle 9 de Julio 500 - C.P. 5.500, como receptor de los fondos que se transfieren mediante este Protocolo N° 1 y responsable de rendir cuenta de lo establecido y según el procedimiento estipulado en el Acuerdo N° 2.514 - B.O. 27/10/97, cuyos términos declara conocer.

SEPTIMA: El certificado se hará a nombre de la Municipalidad de la Capital - Mendoza previa presentación del Programa y Detalle de Inversión mencionados en la cláusula Tercera del presente Protocolo N° 1 y fotocopia autenticada del Decreto de Adjudicación de la licitación para la compra de equipos y maquinarias.

OCTAVA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar durante cinco años consecutivos y trimestralmente ante «EL MINISTERIO», un detalle de las tareas realizadas con los equipos y maquinarias, en un todo de acuerdo con el programa mencionado en la Cláusula Tercera del presente Protocolo.

NOVENA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas

de la Provincia, dentro de los treinta (30) días siguientes de la adquisición de Equipos y Maquinarias, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2.514 del honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual «LA MUNICIPALIDAD» toma conocimiento.

DECIMA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a incorporar el Logo y mensaje «La Basura en su Lugar. Plan Provincial de Residuos Urbanos» cuyo modelo se adjunta al presente Protocolo.

A los efectos emergentes del presente Protocolo N° 1, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno - 7° Piso - 5500 Mendoza, la Municipalidad de la Capital: Calle 9 de Julio 500 C.P. 5.500, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**ANEXO**  
**Expte N° 511-D-1999-03834**



**La basura en su lugar**

**Plan Provincial de Residuos Urbanos**

**DECRETO N° 1841**

Mendoza, 12 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 510-D-1999-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de la Capital, relacionado con el desarrollo de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado

que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y Decreto 2109/1994 y modificatorio, Leyes 5970 y 5917, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16º, Inciso g) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

Artículo 1º - Apruébese el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado en fecha 1 de julio de 1999, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Las Heras, representada por el señor Intendente Ingeniero Guillermo Amstutz, relacionado con el desarrollo de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada, el que integra el presente decreto como Anexo, constante de tres (3) fojas.

Artículo 2º - El gasto emergente del convenio que se aprueba por este decreto, que asciende a la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000), se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: O50034-432-05-84; Unidad de Gestión de Consumo: O50034.

Artículo 3º - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a ratificar, mediante resolución emanada de esa Jurisdicción, los próximos Protocolos que se suscriban en función del Convenio Marco aprobado por Decreto N° 380/1999.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Félix Pesce**

**MUNICIPALIDAD**  
**DE LAS HERAS**  
**PROTOCOLO N° 1**

**Del Convenio Marco Interjurisdiccional para el Mejoramiento de la Gestión y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en Departamentos del Area Metropolitana**

*Programa Erradicación de Basurales*

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho en adelante denominado «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de La Capital, representada en este acto por su Intendente, Ing. Guillermo Amstutz, en adelante denominada «LA MUNICIPALIDAD», manifiestan su voluntad de contribuir al desarrollo e implementación de Sistemas para optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada y dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos, Ley 5.917 de Residuos Peligrosos y el Convenio Marco Interjurisdiccional del Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, Expte. N° 335-D-1998-03834, Decreto Provincial N° 380, para lo cual acuerdan celebrar el presente Protocolo N° 1, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «EL MINISTERIO» otorgará a «LA MUNICIPALIDAD» en calidad de subsidio, dentro de las prescripciones del Decreto-Ley N° 4.416/80 (de Obras Públicas), la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000)

SEGUNDA: «LA MUNICIPALIDAD» adquirirá con los fondos que se otorgan por el presente Protocolo N° 1, máquinas y equipos destinados a la implementación de un programa de erradicación de basurales y microbasurales clandestinos existentes en su territorio, especialmente en el Area Piedemontana. El mencionado programa incluirá el monitoreo, vigilancia y control del sistema con el objeto de eliminar los servicios no autorizados de recolección y disposición y todo tipo de depósitos furtivos.

TERCERA: «LA MUNICIPALIDAD»

DAD» ejecutará el programa mencionado asumiendo por cuenta propia los costos operativos del mismo y elevará a «EL MINISTERIO» el Programa conteniendo Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, (con indicación de croquis de ubicación de basurales existentes y vías de acceso principales del Departamento, Cronograma de Tareas de eliminación de basurales existentes, indicación de personal afectado e insumos, Programa de Monitoreo y Control de Infraestructuras con personal afectado y programa de mantenimiento de equipos y maquinarias), y Detalle de inversión en equipos y maquinarias al presente Convenio, previo al pago del subsidio y dentro de los sesenta días posteriores a la firma del presente.

CUARTA: Las máquinas y equipos adquiridos serán de propiedad de «LA MUNICIPALIDAD».

QUINTA: Los remanentes de la inversión serán devueltos a «EL MINISTERIO» según lo estipulado en el Acuerdo N° 2.514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

SEXTA: «LA MUNICIPALIDAD» designa al Ing. Guillermo Amstutz, con domicilio legal y especial en San Miguel N° 1600 - C.P. 5.521, Las Heras Mendoza, como receptor de los fondos que se transfieren mediante este Protocolo N° 1 y responsable de rendir cuenta de lo establecido y según el procedimiento estipulado en el Acuerdo N° 2.514 - B.O. 27/10/97, cuyos términos declara conocer.

SEPTIMA: El certificado se hará a nombre de la Municipalidad de Las Heras - Mendoza previa presentación del Programa y Detalle de Inversión mencionados en la cláusula Tercera del presente Protocolo N° 1 y fotocopia autenticada del Decreto de Adjudicación de la licitación para la compra de equipos y maquinarias.

OCTAVA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar durante cinco años consecutivos y trimestralmente ante «EL MINISTERIO», un detalle de las tareas realizadas con los equipos y maquinarias, en un todo de acuerdo con el programa mencionado en la Cláusula Tercera del presente Protocolo.

NOVENA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar rendi-

ción de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días siguientes de la adquisición de Equipos y Maquinarias, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2.514 del honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual «LA MUNICIPALIDAD» toma conocimiento.

DECIMA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a incorporar el Logo y mensaje «La Basura en su Lugar. Plan Provincial de Residuos Urbanos» cuyo modelo se adjunta al presente Protocolo.

A los efectos emergentes del presente Protocolo N° 1, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno - 7° Piso - 5500 Mendoza, la Municipalidad de Las Heras: Calle San Miguel N° 1600 C.P. 5.539, Las Heras Mendoza, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**ANEXO**  
**Expte N° 510-D-1999-03834**



**La basura en su lugar**

**Plan Provincial de Residuos Urbanos**

#### **DECRETO N° 1.842**

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 512-D-1999-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Godoy Cruz, relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION

Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y Decreto 2109/1994 y modificatorio, Leyes 5970 y 5917, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16°, Inciso g) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes 6489 y 6651 y Decreto Municipal N° 1643/1998 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Protocolo N° 1 del Convenio Marco Interjurisdiccional aprobado por Decreto N° 380/1999, celebrado en fecha 19 de julio de 1999, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Godoy Cruz, representada por el señor Intendente, Arquitecto Rubén Montemayor, relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de la jurisdicción territorial citada, el que integra el presente decreto como Anexo, constante de cuatro (4) fojas.

Artículo 2° - El gasto emergente del convenio que se aprueba por este decreto, que asciende a la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000), se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: O50034-432-05-84; Unidad de Gestión de Consumo: O50034.

Artículo 3° - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a ratificar, mediante resolución emanada de esa Jurisdicción, los próximos Protocolos que se suscriban en función del Convenio Marco aprobado por Decreto N° 380/1999.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Félix Pesce**

**ANEXO**  
**Expte. N° 512-D-1999-03834**

*MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ - PROTOCOLO N° 1*

DEL CONVENIO MARCO INTERJURISDICCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS EN DEPARTAMENTOS DEL AREA METROPOLITANA

*PROGRAMA ERRADICACION DE BASURALES*

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho, en adelante denominado «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de Godoy Cruz, representada en este acto por su Intendente, Arq. Rubén Montemayor, en adelante denominada «LA MUNICIPALIDAD», manifiestan su voluntad de contribuir al desarrollo e implementación de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de la jurisdicción territorial citada y dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos, Ley 5.917 de Residuos Peligrosos y el Convenio Marco Interjurisdiccional del Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, Expte. N° 335-D-1998-03834, Decreto Provincial N° 380, Decreto Municipal N° 48/98, para lo cual acuerdan celebrar el presente Protocolo N° 1, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «EL MINISTERIO» otorgará a «LA MUNICIPALIDAD» en calidad de subsidio, dentro de las prescripciones del Decreto-Ley N° 4.416/80 (de Obras Públicas), la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000.-)

SEGUNDA: «LA MUNICIPALIDAD» adquirirá y/o contratará, con los fondos que se otorgan por el presente Protocolo N° 1, máquinas y equipos destinados a la implementación de un programa de

erradicación de basurales y microbasurales clandestinos existentes en su territorio, especialmente en el Area Piedemontana. El mencionado programa incluirá el monitoreo, vigilancia y control del sistema con el objeto de eliminar los servicios no autorizados de recolección y disposición y todo tipo de depósitos furtivos.

**TERCERA:** «LA MUNICIPALIDAD» ejecutará el programa mencionado asumiendo por cuenta propia los costos operativos del mismo y elevará a «EL MINISTERIO» el Programa conteniendo Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, (con indicación de croquis de ubicación de basurales existentes y vías de acceso principales del Departamento, Cronograma de Tareas de eliminación de basurales existentes, indicación de personal afectado e insumos, Programa de Monitoreo y Control de Infraestructuras con personal afectado y programa de mantenimiento de equipos y maquinarias), y Detalle de Inversión en la compra y/o contratación de Equipos y Maquinarias vinculados al presente Convenio, previo al pago del subsidio y dentro de los sesenta días posteriores a la firma del presente.

**CUARTA:** Las máquinas y equipos adquiridos serán de propiedad de «LA MUNICIPALIDAD».

**QUINTA:** Los remanentes de la inversión serán devueltos a «EL MINISTERIO» según lo estipulado en el ACUERDO N° 2.514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**SEXTA:** «LA MUNICIPALIDAD» designa al Arq. Rubén Montemayor, con domicilio legal y especial en Calle Rivadavia 448 - C.P. 5501, como receptor de los fondos que se transfieren mediante este Protocolo N° 1 y responsable de rendir cuenta de lo establecido y según el procedimiento estipulado en el ACUERDO N° 2.514-B.O. 27/10/97, cuyos términos declara conocer.

**SEPTIMA:** El certificado se hará a nombre de la Municipalidad de Godoy Cruz - Mendoza, previa presentación del Programa y Detalle de Inversión mencionados en la cláusula Tercera del presente Protocolo N° 1, fotocopia autenticada del Decreto de Adjudicación de la licitación para la compra de equipos y maquinarias y/o contrato de alquiler de los mismos.

**OCTAVA:** «LA MUNICIPALIDAD» se

compromete a presentar trimestralmente ante «EL MINISTERIO» y durante el tiempo de duración del programa, un detalle de las tareas realizadas con las máquinas y equipos, en un todo de acuerdo con el programa mencionado en la Cláusula Tercera del presente Protocolo.

**NOVENA:** «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días siguientes de la adquisición y/o contratación de Equipos y Maquinarias, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2.514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual «LA MUNICIPALIDAD» toma conocimiento.

**DECIMA:** «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a incorporar el Logo y mensaje «La Basura en su Lugar. Plan Provincial de Residuos Urbanos» en las maquinarias y equipos adquiridos o alquilados y cuyo modelo se adjunta al presente Protocolo.

A los efectos emergentes del presente Protocolo N° 1, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno - 7° piso - 5500 Mendoza, la Municipalidad de Godoy Cruz: calle Rivadavia 448 - Godoy Cruz, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo R. Sancho**  
**Rubén Montemayor**

**ANEXO**  
**Expte N° 512-D-1999-03834**



**La basura en su lugar**

**Plan Provincial de Residuos Urbanos**

## DECRETO N° 2066

Mendoza, 8 de noviembre de 1999

Visto la atribución conferida por el Artículo 128, Inciso 2° de la Constitución Provincial para el dictado de las disposiciones reglamentarias específicas que se estiman necesarias para la aplicación y ejecución del Artículo 33° de la Ley 6498, y

### CONSIDERANDO:

Que la designación del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas como autoridad de aplicación del Programa de Propiedad Participada deviene de las atribuciones otorgadas en virtud del Artículo 11° de la Ley N° 6497 del Marco Regulatorio Eléctrico.

Que se ha estimado necesario precisar los principios que deben servir de guía para la interpretación de los contratos vinculados a la implementación de los Programas de Propiedad Participada. Los principios son: participación, generalidad, permanencia, seguro de retiro y solidaridad.

Que se ha previsto la definición precisa de los trabajadores de EMSE que tienen derecho a participar del Programa de Propiedad Participada. Al respecto fue necesario identificar las características de inclusión y las excepciones previstas en la Ley 6498 y modificatorias. En relación a la fecha límite para la transferencia al Ente Provincial Regulador Eléctrico se previó el 1 de agosto de 1999, fecha en la que concluye el período de transición para la implementación del Programa de Propiedad Participada. En relación a la no inclusión de los trabajadores de EMSE a los que se les debía gestionar la jubilación por reunir las condiciones exigidas en la legislación nacional y provincial vigente, se consideró que están excluidos los trabajadores que a la fecha de promulgación de la Ley 6498 y modificatorias hubieran accedido a la jubilación de acuerdo a la resolución de la ANSES. En relación a los empleados de EMSE despedidos con causa por EMSE la fecha límite establecida -1/8/98- coincide con el inicio de la concesión de EDEMSA.

Que para la determinación de los integrantes iniciales transferidos y los no transferidos definitivamente a alguna de las Unidades de Negocio se previó un período de transición de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir del inicio de la concesión de EDEMSA, con el objeto de que los trabajadores de EMSE que continúen su relación laboral en alguna de las Unidades de Negocio constituidas y que dejen de tener una relación laboral en ese período, pudieran acceder a los beneficios de los integrantes iniciales no transferidos.

Que se asigna a los integrantes iniciales transferidos el 75% de las acciones de los Programas de Propiedad Participada y a los no transferidos el 25% restante. Si bien la Ley prevé un máximo del 30% a ser asignado a estos últimos, los porcentuales establecidos resultan razonables en función de la cantidad de trabajadores que se estima quedarán en las respectivas situaciones y a las condiciones de la venta de las acciones.

Que la inclusión como integrantes iniciales transferidos de los trabajadores que sean socios o empleados de una Unidad de Negocio a la que se le tercerice una actividad desarrollada por EMSE se debe a que estos trabajadores continúan su vida laboral en la actividad eléctrica aunque con una modalidad de trabajo particular como lo es la tercerización.

Que la posibilidad de que los trabajadores de EMSE que operan las centrales de generación pasen, en el carácter de socios o empleados, a formar parte de una Empresa que tenga un contrato de operación y mantenimiento con GEMSA motivó que se los considerara como integrantes transferidos a la referida Unidad de Negocio.

Que para que exista equidad económica en relación al valor nominal de las acciones que tienen derecho a adquirir los integrantes de los Programas de Propiedad Participada de las distintas Unidades de Negocio que se constituyan, se establece una metodología de asignación de acciones a los integrantes transferidos, incluida en el Anexo 6, que posibilita que, en promedio, los integrantes iniciales de todas las Unidades de Negocio perciban la misma cantidad de acciones, a valor nominal.

Que la adhesión al Programa

Que la adhesión al Programa

de Propiedad Participada es una condición necesaria para la participación de los integrantes iniciales y de los nuevos empleados integrantes debido a que es imprescindible que el trabajador suscriba el Convenio de Sindicación de Acciones y los Acuerdos Generales de Transferencia correspondientes. El plazo de adhesión venció el 26/5/99 para que todos los trabajadores tengan oportunidad de adherir y para que en los siguientes sesenta (60) días se organice la transferencia efectiva de las acciones.

Que se prevé la adquisición de acciones por parte de los nuevos trabajadores de las Unidades de Negocio, en condiciones lo suficientemente ventajosas como para que la decisión económica razonable del nuevo trabajador sea participar del Programa de Propiedad Participada.

Que siguiendo el criterio utilizado en todos los Programas de Propiedad Participada, la transferencia de las acciones a los adquirentes iniciales se realiza a través de un Fiduciario. Se ha previsto que una Asociación Civil sin fines de lucro integrada por los trabajadores de todas las Unidades de Negocio sea el Fiduciario. Esta decisión se fundamenta en que, de acuerdo a la experiencia de otros Programas, los bancos son excesivamente burocráticos y onerosos. El Contrato de Fideicomiso es a título gratuito, por lo que la Asociación PPP no cobrará comisiones, ni honorarios.

Que el Acuerdo General de Transferencia es el contrato de compraventa de las acciones a los integrantes del Programa de Propiedad Participada. Existe un Acuerdo General de Transferencia I destinado a los integrantes iniciales transferidos y un Acuerdo General de Transferencia II destinado a los integrantes iniciales no transferidos definitivamente a una Unidad de Negocio.

Que de acuerdo a la modalidad de todos los Programas de Propiedad Participada, las acciones son pagadas con los dividendos en efectivo de las mismas acciones adquiridas. Se ha previsto un plazo máximo de cancelación de 12 años para evitar el desaliento y la pérdida de interés del trabajador. De acuerdo a la Ley, los integrantes iniciales transferidos

las deben pagar a partir de la compra y los integrantes iniciales no transferidos a partir de que reúnen las condiciones para acceder a la jubilación.

Que el precio de venta de las acciones es el que resulta de la valuación oficial de las Unidades de Negocio. Este precio se estimó como el representativo debido a que son acciones no controlantes y están sujetas a un régimen de sindicación que las sustrae del mercado.

Que los adquirentes de las acciones deben constituir derecho real de prenda sobre las acciones en garantía del pago de la deuda.

Que de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de Reforma del Estado N° 23696, los integrantes tienen derecho a adquirir acciones en función de la antigüedad, las cargas de familia y la remuneración del trabajador. Se ha previsto una fórmula de distribución con coeficientes fijos y a valores máximos que evitan una gran dispersión en la cantidad de acciones a adquirir por los trabajadores.

Que el coeficiente de Participación es la proporción de acciones que tiene derecho a adquirir cada trabajador en función de los puntos que le corresponden por aplicación de la fórmula de distribución.

Que la ley establece que los integrantes iniciales no transferidos deben abonar las acciones «a partir de la fecha en que -el titular- cumpla o hubiere cumplido la edad para acceder a la jubilación» Al respecto se estableció que se considera, salvo prueba en contrario, que un trabajador reúne las condiciones para acceder a la jubilación cuando cumpla o hubiere cumplido sesenta (60) años Si es mujer y sesenta y cinco (65) años Si es varón. La inversión de la prueba es a los efectos de la viabilidad administrativa del modelo.

Que para evitar que algunos integrantes del Programa de Propiedad Participada adquieran una Posición dominante por el control de una cantidad importante del paquete de acciones sindicadas, se ha Previsto límites a la cantidad máxima de acciones a adquirir.

Que para resguardar el Principio de la participación, se han establecido límites a la cantidad de acciones que pueden vender los integrantes del Programa de Propiedad Participada.

Que el Fondo de Garantía de Recompra es un instituto que está Presente en todos los Programas de Propiedad Participada. Su objetivo es asegurar a los integrantes que tienen la obligación de vender sus acciones un piso en el valor de venta de las mismas. Tien de a evitar que, como consecuencia de la naturaleza cerrada del Programa de Propiedad Participada, no se produzcan abusos por parte de algunos trabajadores con capacidad de compra que pueden llegar a adquirir las acciones a un precio vil. En general los Fondos de Garantía de Recompra se han constituido como condominios de indivisión forzosa. En el caso de los Programas de Propiedad Participada del sector eléctrico han sido concebidos como Patrimonios de afectación. Esta modalidad simplifica la administración de los Fondos de Garantía de Recompra y evita los embargos y las vicisitudes del condominio.

Que una de las características de los Fondos de Garantía de Recompra proyectados es su fortaleza desde el punto de vista patrimonial. Para la determinación de los aportes en dividendos y en acciones a realizar por sus integrantes se contó con la colaboración del Lic. Raúl Molina, quien hizo una proyección a treinta (30) años de los aportes necesarios para darle al modelo estabilidad en el largo plazo. También se consideró la necesidad de disponer de acciones para su venta a los nuevos empleados de las Unidades de Negocio, con el objeto de asegurar la continuidad de los Programas de propiedad participada en el tiempo.

Que por aplicación del principio de solidaridad se previó que los integrantes iniciales no transferidos aportan al Fondo de Garantía de Recompra a partir de que reúnen las condiciones para acceder a la jubilación.

Que la naturaleza del Programa de Propiedad participada es que las acciones deben estar sindicadas, es decir, sometidas a un régimen de decisión colectiva que

permita la participación de los trabajadores en la gestión de las respectivas empresas. Las decisiones son adoptadas en las Asambleas de Accionistas Sindicados correspondientes.

Que otra característica de los Programas de propiedad participada es que las acciones deben pertenecer, en lo posible, a trabajadores de las respectivas Unidades de Negocio. Por ello, está previsto que, en determinadas circunstancias, los integrantes del Programa de propiedad participada deben vender las acciones a un trabajador de la Unidades de Negocio respectiva. Si la deuda por la compra de las acciones ha sido cancelada, la venta puede ser realizada a cualquier empleado integrante del Programa de Propiedad participada, al precio que acuerden las partes, o bien, al administrador del Fondo de Garantía de Recompra al precio piso establecido. Si existiera un saldo de deuda impago, la venta debe efectuarse al administrador del Fondo de Garantía de Recompra al precio establecido.

Que la constitución de una Asociación PPP para la administración de todos los Programas de Propiedad participada tiene como fundamento la disminución de los costos operativos. Este objetivo es esencial en el caso de los Programas de Propiedad participada de EDESTESA y GEMSA. Para asegurar la participación de todos los sectores que integran los Programas de Propiedad participada se incorporó en el Comité Ejecutivo de la Asociación PPP a trabajadores de todas la unidades de Negocio y a los integrantes iniciales no transferidos. También se previó la participación de miembros designados por la entidad sindical de representación mayoritaria de los trabajadores con el objeto de evitar que el Programas de Propiedad participada sea utilizado como una herramienta para dividir a los trabajadores y, por otra parte, que el Comité Ejecutivo se transforme en un objeto de la disputa gremial interna. El Programa de Propiedad participada y el Sindicato son instituciones distintas que tienen distintos objetivos: el primero la participación en la gestión empresarial, el segundo la defensa de los derechos laborales. Si estos objetivos se mezclan el resultado es perjudicial para los trabajadores y para la Empresa. Lo

que no se puede negar es la contradicción y pensar que se resuelve por sí misma. El consejo de los directivos del Programas de Propiedad Participada de SOMISA, uno de los más sólidos del país, fue que existiera un nexo por abajo entre el Programa de Propiedad Participada y el Sindicato. El mecanismo previsto asegura la independencia del Programas de Propiedad Participada, ya que las decisiones se adoptan en la Asamblea de Accionistas Sindicados de la que sólo participan los trabajadores en su calidad de accionistas. Por otra parte, el órgano administrativo del Programas de Propiedad Participada está integrado, en minoría, por representantes de la entidad sindical para evitar en posible acción divisionista por parte de la patronal y para que el Sindicato no deba participar abiertamente en las elecciones con lo que trasladaría la legítima lucha sindical al seno del Programa de Propiedad Participada.

Que se prevé que el Fiduciario de los Fondos de Garantía de Recompra pueda vender a terceros no integrantes del Programa de Propiedad Participada, hasta el diez por ciento (10%) de las acciones de cada uno de los Programas de Propiedad Participada para garantizar que se van a contar con los fondos líquidos necesarios para la compra de acciones a los trabajadores que tienen la obligación de venta.

Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social de las Unidades de Negocio del sector eléctrico, los titulares de la clase de acciones asignada a un Programa de Propiedad Participada tienen derecho a designar un Director titular y un Director suplente de la respectiva Unidad de Negocio. No perderán este derecho cualquiera sea el porcentaje que represente la clase de acciones respecto del Capital Social de la Unidad de Negocio respectiva. También tienen derecho a designar un Síndico titular y un Síndico suplente conforme lo determina cada Estatuto Social.

Que en consonancia con el principio de participación, los Directores y Síndicos designados en representación de la clase de Acciones del Programa de Propiedad Participada son electos considerando un voto por accionista sindicado.

Que se prevé el aporte a la Asociación PPP, por única vez, del dos por ciento (2 %) de las acciones adquiridas por los integrantes del Programa de Propiedad Participada. Estas acciones, una vez transferidas, se considerarán canceladas al Estado Provincial.

Que si en el período de implementación del Programa de Propiedad Participada hubiera distribución de dividendos, se prevé que los mismos sean cobrados por el trabajador después de transferidas las acciones.

Que en el caso de fallecimiento o jubilación por invalidez del titular de acciones de cualquiera de los Programas de Propiedad Participada se prevé que las acciones se considerarán canceladas al Estado Provincial. El titular o sus derechos habientes podrán conservar las acciones por un plazo de diez (10) años antes de tener la obligación de venta.

Que si al 31 de julio de 1999, fecha prevista para la conclusión del período de transición, no se hubiera constituido GEMSA, se amplía en un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos el plazo respecto del cual se considerarán transferidos definitivamente los empleados de GEMSA. El cálculo de las acciones que le corresponden a cada integrante del Programa de Propiedad Participada y la transferencia efectiva de las mismas a sus adquirentes se prorrogará por el mismo plazo.

Que por aplicación del artículo 62 de la Ley 6498 se exime del pago de impuestos provinciales a todos los actos e instrumentos que se otorguen para la implementación de los Programas de Propiedad Participada.

Que se instruye al Directorio de EMSE o a su eventual continuadora legal a pagar los gastos iniciales que demande la constitución y organización de la Asociación PPP.

Que se instruye al Directorio de EMSE o a su eventual continuadora legal a pagar los gastos y tasas que demande la constitución de las prendas sobre las acciones.

Que finaliza el reglamento con una disposición sobre la constitución de la Comisión Honoraria Pro-

grama de Propiedad Participada a los efectos de la interpretación, a requerimiento de parte interesada, de las cláusulas de este decreto. Por ello y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas es la autoridad de aplicación del Programa de Propiedad Participada de cada una de las Unidades de Negocio constituidas en virtud del artículo 3º de la ley 6498. En tal sentido, queda autorizado para firmar el Contrato de Fideicomiso para la transferencia de las acciones de los Programas de Propiedad Participada y para realizar todos los actos necesarios para su implementación.

Artículo 2º - Principios. Los principios de los Programas de Propiedad Participada que deben servir de guía para la interpretación de los contratos vinculados a su instrumentación y en el ejercicio del derecho de propiedad por parte de sus titulares son:

- Participación. Los Programas de Propiedad Participada son una herramienta de participación de los trabajadores actuales y futuros en la gestión de las Unidades de Negocio constituidas en virtud del artículo 3 de la Ley 6498.
- Generalidad. Los Programas de Propiedad Participada deben posibilitar la participación de los trabajadores actuales y de los que en el futuro ingresen en las Unidades de Negocio mientras mantengan, en ambos casos, la condición de trabajadores en relación de dependencia en la Unidad de Negocio respectiva.
- Permanencia. Los Programas de Propiedad Participada deben mantener su vigencia durante todo el período de las concesiones otorgadas a las Unidades de Negocio constituidas y de sus prórrogas.
- Seguro de retiro. Los Programas de Propiedad Participada están orientados a que los trabajadores que los integran perciban a su jubilación o al concluir por cualquier otra causa su relación laboral con la Unidad de Nego-

cio respectiva, un ingreso extraordinario por la venta de sus acciones.

- Solidaridad. También integran los Programas de Propiedad Participada los empleados de EMSE que no son transferidos en forma definitiva a ninguna de las Unidades de Negocio constituidas. Perciben, en concepto de dividendos, un complemento de sus ingresos hasta que reúnan las condiciones para gestionar la jubilación y, una vez jubilados, un ingreso extraordinario por la venta de sus acciones.

Artículo 3º - Empleados de EMSE. Los empleados de EMSE legitimados para participar en un Programa de Propiedad Participada, son los empleados efectivos y el personal contratado bajo la modalidad contractual de plazo determinado con una o más renovaciones al 10 de julio de 1997 y el personal en relación de dependencia de EMSE por resolución del Directorio con antigüedad reconocida anterior al 10 de julio de 1997 y los trabajadores con retiro voluntario anterior al 10 de julio de 1997 con contrato de transferencia de automotor a su nombre vigente al 10 de julio de 1997, con la excepción de:

- Los empleados que sean transferidos al Ente Provincial Regulador Eléctrico antes del 1 de agosto de 1999.
- Los empleados que al 10 de julio de 1997 hayan accedido al beneficio de la jubilación de acuerdo a la resolución de la ANSES.
- Los empleados despedidos con justa causa entre el 11 de julio de 1997 y la fecha de inicio de la concesión de EDEMSA.

Artículo 4º - Integrantes iniciales. Los integrantes iniciales transferidos son los empleados de EMSE legitimados para participar en el Programa de Propiedad Participada, que han adherido al mismo y que han sido transferidos definitivamente a una de las Unidades de Negocio. Es considerado transferido definitivamente el integrante inicial de un Programa de Propiedad Participada que mantenga la condición de empleado de la Unidad de Negocio respectiva o la condición de socio o empleado de una sociedad a la que se le tercerice una actividad desarrollada por EMSE, cuatrocientos quin-

ce días (415) días corridos después de la fecha de inicio de la concesión de EDEMSA. Adquieren el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones del o de los Programas de Propiedad Participada en las proporciones que surgen de la aplicación del artículo 7 de este Decreto, de acuerdo al Coeficiente de Participación que le corresponde a cada uno.

Artículos 5º - Integrantes iniciales no transferidos. Son los empleados de EMSE legitimados para participar en el Programa de Propiedad Participada, que han adherido al mismo y que no han sido transferidos definitivamente a alguna de las Unidades de Negocio constituidas, el términos del artículo precedente. Adquieren, entre todos y por partes iguales, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones de los Programas de Propiedad Participada de las Unidades de Negocio constituidas.

Artículo 6º - Operador técnico de las centrales hidroeléctricas. A los efectos del Programa de Propiedad Participada es considerado transferido definitivamente a GEMSA, en el caso de que esta Empresa sea una de las Unidades de Negocio constituidas, los empleados de EMSE que integren como socios o sean empleados de una Sociedad que se desempeñe como operador técnico de GEMSA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, inciso b) de la ley 6498.

Artículo 7º - Equidad económica. Para asegurar la equidad económica entre los integrantes de los distintos Programas de Propiedad Participada, el promedio por trabajador de la suma del Valor Nominal de las acciones de los Programas de Propiedad Participada que tendrán derecho a adquirir los integrantes iniciales transferidos a las distintas Unidades de Negocio constituidas será idéntico. A tal efecto, se realizarán las compensaciones correspondientes de acuerdo a la metodología del Anexo 6.

Artículo 8º - Adhesión. Se considera que han adherido al Programa de Propiedad Participada, los empleados de EMSE legitimados para participar que hubieran fallecido y los que no hayan manifestado en forma expresa su decisión de no participar del Programa antes de la transferencia de las ac-

ciones. Se pondrá a disposición del trabajador el Convenio: de Sindicación de Acciones, el Acuerdo General de Transferencia I y el Acuerdo General de Transferencia II, instrumentos que integran el presente decreto como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Artículo 9º - Nuevos empleados integrantes. Los nuevos empleados de las Unidades de Negocio con una antigüedad mínima de dos (2) años, que hayan adherido al Programa de Propiedad Participada respectivo tienen derecho a participar del mismo en las condiciones establecidas en el Convenio de Sindicación de Acciones respectivo.

Artículo 10º - Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones del Estado Provincial de cada uno de los Programas de Propiedad Participada se realizará a través de un Fiduciario. El contrato de fideicomiso debe prever la obligación de cobro de los dividendos de las acciones del Programa de Propiedad Participada por parte del Fiduciario, la forma de cancelación del precio de las acciones al Estado Provincial, los aportes al Fondo de Garantía de Recompra respectivo y la obligación de rendir cuentas al Estado Provincial a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 11º - Mandatario. La Asociación PPP será el Mandatario del Gobierno de la Provincia de Mendoza en la transferencia de las acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada de las Unidades de Negocio. El contrato de mandato será a título gratuito. Se adjunta como Anexo 4.

Artículo 12º - Forma de pago de las acciones. Las acciones serán pagadas con los dividendos en efectivo de las mismas acciones, en un plazo máximo de cancelación de doce (12) años. Los integrantes iniciales transferidos las deben abonar a partir de su adquisición y los integrantes iniciales no transferidos a partir de que reúnan las condiciones del Artículo 17º de este decreto. En todos los casos, el precio de venta de las acciones será el de la Valuación Oficial de la Unidad de Negocio respectiva.

Artículo 13º - Fideicomiso en Garantía. Los adquirentes de ac-

ciones de un Programa de Propiedad Participada deben constituir un fideicomiso en garantía a favor de la Provincia de Mendoza sobre el porcentaje de los dividendos de las acciones de su titularidad afectados al pago del precio de las mismas. El fideicomiso en garantía debe constar en el Libro de Accionistas.

Artículo 14º - Acuerdo General de Transferencia. El integrante del Programa de Propiedad Participada debe suscribir un Acuerdo General de Transferencia para adquirir la titularidad de las acciones. En este sentido debe constar la cantidad de acciones transferidas, el valor nominal, el precio unitario y total, la forma de pago de las acciones, las garantías de pago del precio, la obligación de efectuar los aportes al Fondo de Recompra respectivo.

Artículo 15º - Fórmula de Distribución. La Fórmula de Distribución que se detalla en el Anexo 5 y que integra este Decreto es una ecuación matemática que contiene componentes fijos y los siguientes componentes variables:

- La remuneración habitual y permanente del empleado,
- Su antigüedad y
- Las cargas de familia reconocidas por EMSE de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 16º - Coeficiente de Participación. La fórmula de distribución otorga a cada empleado integrante del Programa de Propiedad Participada respectivo una puntuación, cuya proporción respecto de la suma de las puntuaciones de todos los empleados integrantes del Programa de Propiedad Participada correspondiente, es el Coeficiente de Participación. El Coeficiente de Participación indica la proporción de acciones que tienen derecho a adquirir los integrantes iniciales transferidos.

Artículo 17º - Condiciones para acceder a la jubilación. Se considerará, salvo prueba en contrario, que un integrante del Programa de Propiedad Participada tiene la edad para acceder a la jubilación cuando cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y cinco (65) años si es varón o, cuando sin tener en cuenta la edad, haya obtenido el beneficio de la jubilación por algún régimen especial. Las

edades se modificarán en función de los cambios en la legislación nacional pertinente.

Artículo 18º - Convenio de Sindicación de Acciones. Las acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada deben permanecer obligatoriamente sindicadas durante todo el período de la concesión a la Unidad de Negocio respectiva y de sus prórrogas. El Convenio de Sindicación de Acciones establece el objeto las funciones de la Asamblea de Accionistas Sindicados, la constitución del Fondo de Garantía de Recompra con las características de un patrimonio fiduciario, la obligación de depósito de las acciones, la obligación de venta de las acciones cuando reúnan determinadas condiciones, la modalidad de venta de acciones a los nuevos empleados integrantes y las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones.

Artículo 19º - Limitaciones a la transmisibilidad de las acciones. Las acciones del Programa de Propiedad Participada no son transmisibles hasta que su titular haya cancelado la deuda originada en su adquisición. Una vez cancelada la deuda, sólo puede transferir las acciones a un trabajador de la Unidad de Negocio respectiva, integrante del Programa de Propiedad Participada respectivo, con las limitaciones establecidas en los artículos 20 y 21 de este Decreto.

Artículo 20º - Cantidad máxima de acciones. Ningún integrante de un Programa de Propiedad Participada puede ser titular de una cantidad de acciones sindicadas mayor a tres veces el promedio de la cantidad de las acciones, cuya titularidad corresponda a accionistas sindicados que trabajen en relación de dependencia en la Unidad de Negocio respectiva.

Artículo 21º - Cantidad mínima de acciones. Todo integrante de un Programa de Propiedad Participada debe conservar la titularidad de, por lo menos, la mitad de las acciones que ha adquirido inicialmente, para mantener su calidad de integrante del Programa de Propiedad Participada.

Artículo 22º - Obligación de venta de las acciones -integrantes iniciales transferidos. Si la relación laboral de un integrante inicial con-



cluyera por cualquier causa, el ex empleado debe vender las acciones del o de los Programas de Propiedad Participada antes de los 120 días corridos siguientes a su desvinculación laboral, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la deuda por la compra de las acciones hubiera sido cancelada totalmente podrá optar por las dos alternativas siguientes: a.1.) Vender las acciones a los integrantes del Programa de Propiedad Participada, empleados de la Unidad de Negocio respectiva, al precio que acuerden las partes, con las limitaciones establecidas en los Artículos 20° y 21° de este Decreto. a.2.) Transferirlas al Fiduciario del Fondo de Garantía de Recompra en las condiciones establecidas en la cláusula 10 del Convenio de Sindicación de Acciones respectivo. b) Cuando exista saldo de deuda las acciones deben ser transferidas al Fiduciario del Fondo de Garantía de Recompra en las condiciones establecidas en el Convenio de Sindicación de Acciones respectivo. Los integrantes iniciales transferidos que dejen de tener una relación laboral directa con la Unidad de Negocio respectiva, para integrar, en la condición de socio o empleado una sociedad a la que se le tercerice una determinada actividad, no estarán obligados a vender las acciones mientras mantengan la nueva relación laboral o societaria

Artículo 23° - Obligación de venta de las acciones -integrantes iniciales no transferidos. Los integrantes iniciales no transferidos deberán vender las acciones de los Programas de Propiedad Participada, de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando hayan cancelado la deuda deberán vender las acciones dentro de los Ciento ochenta (180) días siguientes a la cancelación: a.1) A trabajadores de la Unidad de Negocio respectiva, integrantes del Programa de Propiedad Participada, con las limitaciones establecidas en los artículos 20° y 21° de este Decreto, al precio que acuerden las partes. a.2) Al Fiduciario del Fondo de Recompra en las condiciones establecidas en la Cláusula 11 del Convenio de Sindicación de Acciones respectivo.

b) Cuando hayan cumplido las condiciones del Artículo 17° de este Decreto podrán vender las acciones al Fiduciario del Fondo de Recompra en las condiciones es-

tablecidas en la cláusula 12 del Convenio de Sindicación de Acciones respectivo.

Artículo 24° - Fondo de Recompra. El Fondo de Recompra de cada Programa de Propiedad Participada se constituye como un patrimonio fiduciario de conformidad a la Ley 24.441. Con los recursos del Fondo de Recompra respectivo, el Fiduciario debe adquirir todas las acciones que ofrezcan en venta los titulares de acciones que han dejado de ser empleados de la Unidad de Negocio respectiva, así como también, las acciones del Programa de Propiedad Participada respectivo que ofrezcan en venta los integrantes iniciales no transferidos cuando se cumplan las condiciones del artículo precedente.

Artículo 25° - Integración del Fondo Recompra. El Fondo de Recompra de cada Programa de Propiedad Participada se integra con:

- a) el veintiuno por ciento (21%) de los dividendos de las acciones adquiridas por los integrantes iniciales transferidos mientras no hayan cancelado su deuda y con el treinta por ciento (30%) de los dividendos a partir del pago de la deuda por la compra de acciones.
- b) el treinta por ciento (30%) de los dividendos a partir de que los integrantes iniciales no transferidos reúnan las condiciones del Artículo 17° de este Decreto.
- c) el veinte por ciento (20%) de las acciones de todos los integrantes del Programa de Propiedad Participada (las que serán transferidas en las condiciones de los respectivos Acuerdo General de Transferencia I y II).
- d) el veinte por ciento (20%) de los importes que perciban los integrantes del Programa de Propiedad Participada por reducción del capital social.
- e) con los ingresos por la venta de acciones a los nuevos empleados integrantes y
- f) con los demás recursos asignados en el Convenio de Sindicación de Acciones respectivo.

Artículo 26° - Fiduciario del Fondo de Recompra. Los integrantes de los Programas de Propiedad Participada deberán constituir una Asociación Civil sin fines de lucro que se denominará Asocia-

ción PPP, la que cumplirá la función de Fiduciario de cada uno de los Fondos de Recompra y mandatario a los efectos del cobro de los dividendos de las acciones. La Autoridad de Aplicación designará a los responsables de la constitución de la Asociación PPP quienes podrán realizar las modificaciones al Estatuto Social de la Asociación PPP que sean solicitadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 27° - Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo de la Asociación PPP estará integrado por ocho (8) miembros titulares que serán designados por la Asamblea de la Asociación PPP, de los cuales, dos (2) serán designados a propuesta de los socios accionistas sindicados empleados convenionados de EDEMSA, uno (1) será designado a propuesta de los socios accionistas sindicados empleados fuera del Convenio Colectivo de Trabajo de EDEMSA, uno (1) será designado a propuesta de los socios accionistas sindicados de EDESTESA, uno (1) será designado a propuesta de los socios accionistas sindicados de GEMSA, dos (2) serán designados a propuesta de la entidad sindical de representación mayoritaria de los trabajadores de las Unidades de Negocio mencionadas y uno (1) será designado a propuesta de los socios accionistas sindicados integrantes iniciales no transferidos. En la primera reunión del Comité Ejecutivo se designará el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.

Artículo 28° - Venta de acciones a terceros. El Fiduciario de los Fondos de Recompra podrá vender a terceros no integrantes del Programa de Propiedad Participada, hasta el diez por ciento (10%) de las acciones de cada uno de los Programas de Propiedad Participada, en los términos del Convenio de Sindicación de Acciones respectivo.

Artículo 29° - Elección del Director titular y del Síndico. Los titulares de la clase de acciones asignada a un Programa de Propiedad Participada tienen derecho a designar un Director titular y un Director suplente de la respectiva Unidad de Negocio. No perderán este derecho cualquiera sea el porcentaje que represente la clase de acciones respecto del Capital Social de la Unidad de Nego-

cio respectiva. También tienen derecho a designar un Síndico titular y un Síndico suplente conforme lo determina cada Estatuto Social. Los Directores y Síndicos a proponer en representación de la clase de Acciones del Programa al de Propiedad Participada son electos considerando un voto por accionista sindicado.

Artículo 30° - Recursos de la Asociación PPP. Los miembros de la Asociación PPP podrán integrar en concepto de aporte de cuota social, por única vez, el dos por ciento (2%) de las acciones que adquieren en virtud del Programa de Propiedad Participada. Estas acciones, una vez transferidas, se considerarán canceladas al Estado Provincial

Artículo 31° - Dividendos previos a la transferencia. Si antes de la venta de las acciones a los integrantes de un Programa de Propiedad Participada hubiera distribución de dividendos, los mismos serán cobrados por el trabajador después de transferidas las acciones.

Artículo 32° - Fallecimiento del titular. Cuando un titular de acciones de cualquiera de los Programas de Propiedad Participada fallezca o sea beneficiario de una jubilación por invalidez o al optar por el retiro voluntario tuviera una situación de invalidez, las acciones se considerarán canceladas al Estado Provincial. El titular o sus herederos podrán conservar las acciones por un plazo de diez (10) años antes de tener la obligación de venta.

Artículo 33° - GEMSA. Si al 31 de julio de 1999 no se hubiera constituido GEMSA, el plazo respecto del cual se considerarán transferidos definitivamente los empleados de GEMSA se prorrogará hasta su constitución por hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. El cálculo de las acciones que le corresponden a cada integrante del Programa de Propiedad Participada y la transferencia efectiva de las mismas a sus adquirentes se prorrogará por el mismo plazo.

Artículo 34° - Exención de Impuestos Provinciales. Por aplicación del Artículo 62° de la Ley 6498, exímase del pago de impuestos provinciales a todos los



actos, garantías e instrumentos que se otorguen para la implementación de los Programas de Propiedad Participada, relativos a los Contratos de Fideicomiso, Contratos de Transferencia de las acciones, Convenios de Sindicación de Acciones, constitución de la Asociación PPP y demás contratos necesarios.

Artículo 35° - Gastos de constitución. Instrúyase al Directorio de EMSE o al Ente Liquidador EMSE constituido en función del Artículo 64° de la Ley 6498 a pagar los gastos iniciales que demande la constitución y organización de la Asociación PPP. Este aporte será de Quince mil pesos (\$15.000) por única vez a la constitución de la Asociación PPP y Tres mil pesos (\$ 3.000) por mes por un plazo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 36° - Gastos de instrumentación del Programa de Propiedad Participada. Instrúyese al Directorio de EMSE o al Ente Liquidador EMSE constituido en función del Artículo 64° de la Ley 6498 a pagar los gastos y tasas que demande la instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

Artículo 37° - Comisión Honoraria. Constitúyase la Comisión Honoraria Programa de Propiedad Participada a los efectos de la interpretación, a requerimiento de parte interesada, de las cláusulas de este Decreto. La Comisión estará integrada por las siguientes personas que se desempeñarán ad honorem: Raúl Pissolito, Roberto Gaitano y Patricia Acosta.

Artículo 38° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### ANEXO Nº 1

#### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

#### CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES CLASE («D» de EDEMESA o EDESTESA o «B» de GEMSA)

Los adquirentes de acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA), integrantes del Programa de Propiedad Participada, suscriben el pre-

sente Convenio de Sindicación de Acciones. En tal sentido acuerdan lo siguiente:

**1. Objeto.** El titular de las acciones somete la totalidad de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) que adquiere en virtud del Acuerdo General de Transferencia del Programa de Propiedad Participada y por el ejercicio de los derechos de preferencia o de crecer en futuros aumentos de capital, por revalúos y/o capitalización de utilidades, a los mecanismos colectivos establecidos en el presente Convenio de Sindicación de Acciones, con el objeto de hacer efectiva la participación de los trabajadores, en su condición de acciones en la dirección de la Empresa.

**2. Decisiones.** La Asamblea de Accionistas Sindicados de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) es el órgano de decisión de la sindicación de acciones. La Asamblea se rige de acuerdo a lo siguiente:

**a) Participación.** Tienen derecho a participar todos los titulares de acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) sindicadas.

**b) Reunión.** Se reunirá, por lo menos, tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). Las Asambleas de Accionistas Sindicados se realizarán siete (7) días corridos antes que las Asambleas mencionadas y se considerarán notificadas con la sola publicación de la convocatoria de la Asamblea de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión serán comunicados por la Asociación PPP mediante avisos visibles y destacados ubicados en los locales de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), durante una semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá además, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Asociación PPP por sí o a solicitud del veinte por ciento (20%) del Capital Sindicado o el veinte por ciento (20%) de los titulares de acciones sindicadas. En este supuesto la convocatoria se notificará mediante la

publicación de avisos por dos (2) días en los dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia de Mendoza.

**c) Convocatoria.** Las Asambleas se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria.

**d) Quórum.** En primera convocatoria se considerará que se ha obtenido el quórum con el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital sindicado presente. En segunda convocatoria, con el capital presente. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática con los asistentes que se presenten transcurrida una (1) hora después de haber fracasado la Asamblea en primera convocatoria por falta de quórum.

**e) Mayorías.** En las asambleas de accionistas sindicados de EDEMESA, las decisiones que afecten derechos económicos serán adoptadas en función del capital sindicado y las que se refieran al ejercicio de derechos políticos serán adoptadas computando un voto por accionista. En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por el voto directo y secreto de los titulares, con votación en los lugares de trabajo, por simple mayoría de votos. (En las Asambleas de accionistas sindicados en EDESTESA y GEMSA, las decisiones serán adoptadas teniendo en cuenta el capital sindicado, por simple mayoría de votos).

**f) Orden del día.** Las Asambleas se reunirán con el objeto de decidir acerca de lo siguiente:

f.1) Orden del día de las Asambleas de (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA).

f.2) Elección del Director titular y del Director suplente a proponer, cuando sea pertinente.

f.3) Elección del Síndico titular y del Síndico suplente a proponer, cuando sea pertinente.

f.4) Elección de dos (2) participantes de la Asamblea para la firma del Acta respectiva.

f.5) Los otros temas incluidos en la convocatoria.

**g) Representación.** Los empleados de (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA) titulares de acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas Sindicados por otro empleado titular de acciones sindicadas. La cantidad máxima de empleados que será posible representar y la forma de

acreditación de la misma serán establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea de Accionistas Sindicados.

**h) Reglamento interno.** Hasta tanto la Asamblea de Accionistas Sindicados dicte su Reglamento Interno se regirá, en lo pertinente, por el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

**i) Actas.** Se llevará un Libro de Actas rubricado con las constancias de las deliberaciones. Las Asambleas deberán contar con la presencia de un Escribano Público, el que labrará un Acta en la que constarán las decisiones adoptadas. El Acta así labrada será instrumento de acreditación suficiente.

**j) Funciones.** Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

j.1) Fijar la posición a adoptar en el tratamiento de los distintos temas del orden del día de las Asambleas de Accionistas de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

j.2) Designar el Director titular, el Director Suplente, el Síndico titular y el Síndico Suplente a proponer en las Asambleas de Accionistas correspondientes. El término de los mandatos será por un mínimo de dos años y un máximo de tres años.

j.3) Instruir al Director titular y al Director suplente sobre la política a adoptar en el cumplimiento de su función. A los efectos de la coordinación de las políticas de las Unidades de Negocio EDEMESA, EDESTESA y GEMSA, el Director titular deberá participar de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Asociación PPP, con voz pero sin voto, so pena de remoción.

j.4) Decidir la política de inversiones a realizar con los recursos del Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

j.5) Prorrogar el plazo de obligación de venta de las acciones.

j.6) Autorizar la venta de acciones del Fondo de Recompra a terceros que no sean empleados accionistas sindicados, en una cantidad de hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total de las acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA).

j.7) Decidir, asociados o no a terceros, la ejecución, de emprendimientos hidroeléctricos de pequeña y mediana potencia u

otros emprendimientos productivos con evaluación económico financiera positiva realizada por profesional competente, en las condiciones de la cláusula 28 de este Convenio.

j.8) Para la adopción de las decisiones indicadas en la cláusula 2. j.2), mencionada ut supra, los empleados de (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA) titulares de acciones sindicadas, adoptarán una posición unificada a los efectos de la votación en la Asamblea de Accionistas Sindicados. Los Directores titulares propuestos deberán ser trabajadores en relación de dependencia de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

j.9) Modificar el porcentaje del valor patrimonial proporcional de las acciones para la determinación del precio de compra de las acciones con los recursos del Fondo de Recompra. El principio general es que, cuando las acciones de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) coticen en el Mercado de Valores, el precio de la obligación de compra las acciones previsto en las cláusulas: 10.a.2), 10.b), 11.b) y 13 de este Convenio debe ser equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de mercado de las acciones no controlantes.

k) Presidente de la Asamblea. El Presidente de la Asociación PPP será el presidente de la Asamblea de Accionistas Sindicados de: 1) EDEMESA. El miembro del Comité Ejecutivo electo en representación de los empleados de EDESTESA, será el presidente de la Asamblea de Accionistas Sindicados de EDESTESA. El miembro del Comité Ejecutivo electo en representación de los empleados de GEMSA será el presidente de la Asamblea de Accionistas Sindicados de GEMSA.

**3. Plazo.** Este Convenio tendrá el mismo plazo de vigencia que la concesión otorgada a (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA) y sus prórrogas.

**4. Fondo de Recompra.** El Fondo de Recompra del Programa de Propiedad Participada de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) se constituye con el carácter de patrimonio fiduciario, en los términos del contrato de fideicomiso que se transcribe en la Cláusula 6.

**5. Integración del Fondo de Recompra.** El patrimonio fiduciario Fondo de Recompra del Programa de Propiedad Participada de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) se integra con los siguientes recursos:

- a) El veintinueve por ciento (21%) de los dividendos de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) de los integrantes iniciales transferidos mientras la deuda por la compra de las acciones no haya sido cancelada.
- b) El treinta por ciento (30%) de los dividendos de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) de los integrantes iniciales transferidos a partir de que la deuda por la compra de las acciones haya sido cancelada.
- c) El treinta por ciento (30%) de los dividendos de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) adquiridas por los integrantes iniciales no transferidos del Programa de Propiedad Participada, a partir de que sus titulares reúnan las condiciones del artículo 17 del Decreto Reglamentario.
- d) El diez por ciento (10%) de los dividendos de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) adquiridas por los nuevos empleados hasta la cancelación de la deuda por la compra de las acciones y el treinta por ciento (30%) a partir de la cancelación.
- e) El veinte por ciento (20%) de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA) adquiridas por los empleados integrantes iniciales del Programa de Propiedad Participada, cuyo dominio fiduciario es transferido en virtud del Contrato de Transferencia I, las que serán pagadas al Estado Provincial en las mismas condiciones que sus ex titulares.
- f) El veinte por ciento (20%) de las acciones adquiridas por los integrantes iniciales no transferidos, cuyo dominio fiduciario debe ser transferido por sus titulares o por sus derecho habientes al momento que los primeros reúnan las condiciones del artículo 17 del Decreto Reglamentario, las que serán abonadas al Estado Provincial en las mismas condiciones que sus ex titulares.

g) El veinte por ciento (20%) de las acciones adquiridas por los nuevos empleados integrantes del Programa de Propiedad Participada, cuyo dominio fiduciario será transferido por sus titulares, al momento de la cancelación de las mismas o al momento de su venta, lo que ocurra primero.

h) El treinta por ciento (30%) de los dividendos de las acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA) que integran el patrimonio del Fondo de Recompra, hasta que la deuda por estas acciones haya sido cancelada al Estado Provincial y el cien por ciento (100%) de los dividendos una vez canceladas las mismas.

i) Los ingresos por la venta de acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) a los nuevos empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) integrantes del Programa de Propiedad Participada.

j) Las fracciones de acción que resulten de la transferencia a los integrantes iniciales del Programa de Propiedad Participada.

k) Los intereses y/o dividendos de los activos del Fondo de Recompra.

l) Los ingresos por la venta de acciones a terceros no integrantes del Programa de Propiedad Participada.

m) El veinte por ciento (20%) de los importes que perciban los titulares de acciones del Programa de Propiedad Participada por reducción del capital social de (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA), correspondiendo esta obligación tanto a los integrantes iniciales transferidos, como a los no transferidos y a los nuevos integrantes. Durante los primeros cinco años el aporte de los integrantes iniciales transferidos será del cuarenta y cinco por ciento (45%).

n) Las utilidades, rentas, frutos y demás accesorios, así como también, los provenientes de multas y otras fuentes.

**6. Contrato de Fideicomiso.** El siguiente Contrato de Fideicomiso en gestión integra este Convenio. Sus cláusulas, son las siguientes:

a) Partes. Las partes del contrato de fideicomiso son:

a.1) El Fiduciante es titular de ac-

ciones sindicadas de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) que suscribe el presente contrato.

a.2) El Fiduciario es la Asociación PPP.

a.3) El beneficiario es el Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

a.4) Los Fideicomisarios son las personas que aportan o integran acciones al Fondo de Recompra, en la proporción de la cantidad de las acciones aportadas.

b) Propiedad fiduciaria. Los Fiduciarios transfieren al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los bienes descritos en la cláusula 5, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y m) de este Convenio, ello sin perjuicio de la existencia de un fideicomiso en garantía sobre los dividendos de las acciones transferidas en virtud de los incisos e), f) y g), a devengarse, afectados al pago de la deuda, en las mismas condiciones que sus ex-titulares.

c) Plazo del Contrato de Fideicomiso. El plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso será de 30 años.

d) Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

d.1) Administrar el patrimonio fiduciario Fondo de Recompra del Programa de Propiedad Participada de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

d.2) Comprar con destino al Fondo de Garantía de Recompra y con recursos del mismo, las acciones que le ofrezcan en venta los integrantes del Programa de Propiedad Participada, en las condiciones previstas en la cláusula 10, 11 y 12 de este Convenio.

d.3) Vender a los nuevos empleados integrantes del Programa de Propiedad Participada acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA), que integran el patrimonio del Fondo de Recompra, en las condiciones de la cláusula 7 de este Convenio.

d.4) Vender, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8 de este Convenio, a los empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) integrantes del Programa de Propiedad Participada, acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) que integran el patrimonio del

Fondo de Recompra, en las condiciones de la cláusula 7 de este Convenio. d.5) Vender acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) que integran el patrimonio de afectación en las condiciones de la cláusula 9 de este Convenio.

d.6) Realizar inversiones con los recursos líquidos del Fondo de Recompra, de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea de Accionistas Sindicados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

d.7) Todas las otras funciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**e) Destino de los recursos.** Los recursos del Fondo de Garantía de Recompra serán destinados por el Fiduciario a lo siguiente:

e.1) Pagar al Estado Provincial el saldo de la deuda de las acciones que integran el Fondo de Garantía de Recompra, en las mismas condiciones que sus ex titulares.

e.2) Comprar todas las acciones que le ofrezcan en venta los titulares de acciones sindicadas que tengan la obligación de vender sus acciones.

**f) Prohibición.** En tanto no exista la obligación de compra con los recursos del Fondo de Recompra no se podrán comprar acciones de trabajadores de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). En ningún caso se podrán otorgar préstamos u otorgar subsidios a los mismos.

**g) Firma conjunta.** En el ejercicio de la función de Fiduciario se requerirá de la firma conjunta del Presidente y del Tesorero de la Asociación PPP o de quienes los reemplacen estatutariamente.

**7. Venta de Acciones a nuevos empleados.** El Fiduciario del Fondo de Recompra ofrecerá en venta a cada nuevo empleado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) que haya adherido al Programa de Propiedad Participada y que tenga una antigüedad mínima de un (1) año, una cantidad de acciones igual al ochenta por ciento (80%) del promedio de las acciones clase («D» de EDEMESA o EDESTESA o «B» de GEMSA) cuya titularidad corresponda a accionistas sindicados que trabajen en relación de dependencia en (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA). Las con-

diciones de la venta serán las siguientes:

**a)** El precio de cada acción será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor patrimonial proporcional de acuerdo al último Balance aprobado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). El precio podrá ser ajustado por decisión de la Asamblea de Accionistas Sindicados, con el objeto de que refleje el precio de mercado de las acciones no controlantes.

**b)** El precio de las acciones deberá ser pagado en veinte (20) cuotas anuales consecutivas, sin interés.

**c)** El importe de cada cuota será equivalente al tres por ciento (3%) del valor patrimonial proporcional de las acciones adquiridas, según el último Balance aprobado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) con anterioridad a la fecha de vencimiento de la cuota anual.

**d)** Las cuotas vencerán el mes en el que (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) distribuya dividendos y, de no hacerlo, el último día hábil del cuarto mes posterior al cierre del Ejercicio Contable correspondiente.

**e)** Hasta tanto se cancele la deuda por la compra de las acciones:

e.1) Se aplicará al pago de la cuota anual correspondiente el ochenta por ciento (80%) de los dividendos. Si estos dividendos no cubren el importe total de la cuota anual, el saldo faltante deberá ser integrado por el nuevo empleado con recursos propios, en efectivo o en acciones. En este último caso, las acciones serán valuadas al valor patrimonial proporcional correspondiente al último Balance aprobado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), las que, únicamente a este efecto, serán consideradas como si estuvieran canceladas.

e.2) El diez por ciento (10%) de los dividendos deberán ser integrados al Fondo de Recompra y el diez por ciento (10%) restante será de libre disponibilidad del titular.

**f)** Una vez canceladas las acciones, el treinta por ciento (30%) de los dividendos de las acciones deberá ser integrado por sus titulares al Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) y el setenta por ciento (70%) de los dividendos serán de libre disponibilidad del titular.

**g)** Si con el pago realizado en las condiciones del punto precedente se cubre con exceso el importe de la cuota anual correspondiente, el saldo se imputará al pago adelantado total o parcial de las siguientes cuotas anuales.

**h)** El comprador deberá constituir prenda sobre las acciones, en garantía del pago del precio.

**i)** Si las acciones no controlantes cotizan públicamente en el Mercado de Valores, el precio de venta será el de cotización y el importe de cada cuota será el cinco por ciento (5%) del valor de cotización a la fecha de la obligación de pago.

**8. Venta de acciones del Fondo de Recompra.** Cuando la cantidad de acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) que integran el Fondo de Recompra, sea mayor al veintidós por ciento (22%) del total de las acciones de la clase, el Fiduciario deberá vender, por partes iguales, a los empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) integrantes del Programa de Propiedad Participada, las acciones que excedan el veinte por ciento (20%) del total de la clase, en las condiciones de la cláusula 7 de este Convenio.

**9. Venta extraordinaria de acciones.** En el caso de que no existan en el Fondo de Recompra recursos en efectivo suficientes para adquirir las acciones que ofrezcan en venta los integrantes del Programa de Propiedad Participada, el Fiduciario del Fondo de Recompra podrá vender acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA), al contado y al precio de cotización de las acciones no controlantes de (EDEMESA, EDESTESA o GEMSA) en el Mercado de Valores, a terceros no integrantes de la sindicación de acciones clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA), en una cantidad de hasta un diez por ciento (10%) del total de las acciones de la clase («D» de EDEMESA o «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA), previa autorización de la Asamblea de Accionistas Sindicados. Las acciones transferidas a terceros no integrantes del Programa de Propiedad Participada dejarán de estar sindicadas, por lo que sus titulares quedarán liberados de la obligación del aporte de dividendos con destino al Fondo de Recompra. Estas acciones se transformarán

automáticamente en acciones de la clase («C» de EDEMESA y EDESTESA y «A» de GEMSA).

**10. Obligación de venta de acciones - integrantes iniciales transferidos.** Si la relación laboral con (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) de un integrante inicial transferido titular de acciones sindicadas concluyera por cualquier causa, el ex empleado debe vender las acciones del Programa de Propiedad Participada que haya adquirido, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cese de la relación laboral, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Si la deuda por la compra de las acciones hubiera sido cancelada totalmente, el titular de las acciones podrá optar por las siguientes dos alternativas:

a.1) Vender las acciones a los integrantes del Programa de Propiedad Participada empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), integrantes del Programa de Propiedad Participada respectivo, al precio que acuerden las partes, con las limitaciones establecidas en este Convenio.

a.2) Transferirlas al Fiduciario del Fondo de Recompra. Si las acciones no controlantes no cotizan en el Mercado de Valores, el precio será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor patrimonial proporcional que surja del último Balance aprobado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). Si las acciones no controlantes cotizan públicamente en el Mercado de Valores, el precio será el ochenta por ciento (80%) del valor de cotización. En ningún caso el precio de las acciones podrá ser superior al precio de mercado de las acciones no controlantes.

**b)** Cuando exista saldo de deuda, las acciones deben ser transferidas al Fiduciario del Fondo de Recompra, a un precio que se determinará de acuerdo a la cláusula a.2) precedente. Exclusivamente a los efectos del cálculo del importe total de la compra de estas acciones por parte del Fiduciario del Fondo de Recompra, se considerará que la deuda tiene un porcentaje de cancelación mínimo del cuarenta por ciento (40%) o del doce por ciento (12%) anual acumulado a partir del inicio de la concesión, el que sea mayor.

c) La falta de cumplimiento de la obligación de venta será sancionada con una multa equivalente a la totalidad de los dividendos de las acciones sindicadas del titular, los que serán destinados al Fondo de Recompra.

**11. Obligación de venta de las acciones - integrantes iniciales no transferidos.** Los integrantes iniciales no transferidos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y que hayan cancelado totalmente la deuda, deben vender las acciones del Programa de Propiedad Participada que han adquirido dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su cancelación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) integrantes del Programa de Propiedad Participada, al precio que acuerden las partes, con las limitaciones establecidas en este Convenio.
- b) Al Fiduciario del Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), a un precio que se determinará de acuerdo a la cláusula 10.a.2) precedente.
- c) La falta de cumplimiento de la obligación de venta será sancionada con una multa equivalente a la totalidad de los dividendos de las acciones sindicadas del titular, los que serán destinados al Fondo de Recompra.

**12. Obligación de compra.** Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a que un integrante inicial no transferido reúna las condiciones establecidas en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario del Artículo 33 de la Ley 6498, el Fiduciario del Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) estará obligado a comprar las acciones que los primeros le ofrezcan en venta a un precio equivalente al cuarenta (40%) del valor patrimonial proporcional que surja del último Balance aprobado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). El precio de cada acción no podrá ser superior al precio de mercado de las acciones no controlantes. El Fiduciario del Fondo de Garantía de Recompra abonará el saldo de precio de las acciones al Estado Provincial en las mismas condiciones que sus ex titulares.

**13. Falta de recursos líquidos para la compra de las acciones.**

Si no existieran recursos líquidos disponibles en el Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), el integrante del Programa de Propiedad Participada que ha dejado de tener una relación laboral con (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA), debe acordar con el Fiduciario del Fondo de Recompra, a los efectos de la cancelación de su deuda, la entrega de una cantidad de acciones equivalente al saldo impago, valuadas de acuerdo a la cláusula 10.a.2) precedente, las que serán incorporadas al patrimonio del Fondo de Recompra de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). Con los recursos del referido Fondo, el fiduciario debe abonar la deuda con el Estado Provincial en las mismas condiciones que sus ex titulares. Para la determinación del saldo impago de la deuda se tendrán en consideración los porcentajes mínimos de cancelación establecidos en la cláusula 10, inciso. b) de este Convenio. El titular conservará los derechos políticos y económicos de las acciones del Programa de Propiedad Participada no entregadas para cancelar el saldo impago de la deuda, hasta que la venta pueda concretarse.

**14. Ampliación del plazo de obligación de venta.** La Asamblea de Accionistas Sindicados podrá ampliar por el término de hasta dos (2) años, renovables, la obligación de venta de las acciones de todas o de algunas de las siguientes categorías de accionistas:

- a) Integrantes iniciales transferidos o nuevos integrantes que hayan accedido a su jubilación siendo empleados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).
- b) Integrantes iniciales transferidos o nuevos integrantes que dejen de tener una relación laboral con (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA). En el caso de ampliación del plazo de la obligación de venta, los titulares de acciones con saldo de deuda impaga deberán acordar con el Fiduciario del Fondo de Recompra, la entrega, sin cargo, de una cantidad de acciones equivalente al saldo de su deuda, las que serán valuadas al ochenta por ciento (80%) del valor Patrimonial Proporcional. El saldo impago de estas acciones será abonado al Estado

Provincial con recursos del Fondo de Recompra.

**15. Obligación de adhesión.** En toda transferencia de acciones sindicadas el vendedor, el fiduciario del Fondo de Recompra y/o el Comité Ejecutivo de la Asociación PPP, deberán exigir al empleado de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) adquirente de las acciones, la adhesión sin reservas al Programa de Propiedad Participada y la aceptación de los términos de este Convenio de Sindicación de Acciones. La transferencia carecerá de validez y no será reconocida si no se concreta la adhesión. El accionista sindicado que no cumpla con esta obligación será pasible de una multa equivalente a dos (2) veces el valor de las acciones transferidas.

**16. Aumento del Capital Social.** Si la Asamblea de Accionistas Sindicados decidiese la suscripción del aumento del Capital Social la Asociación PPP gestionará, en las condiciones del mercado financiero, el financiamiento para la integración del mismo por parte de los integrantes del Programa de Propiedad Participada. Si la decisión de la Asamblea de Accionistas Sindicados fuese negativa, el derecho de suscripción preferente podrá ser ejercido individualmente por los accionistas sindicados. En este último supuesto la Asociación PPP no estará obligada a gestionar el financiamiento. Las acciones de la clase asignada al Programa de Propiedad Participada de cada una de las Unidades de Negocio correspondientes a un aumento del Capital Social que no fueran suscriptas por accionistas sindicados, se transformarán automáticamente en acciones de alguna de las clases no controlantes.

**17. Limitaciones a la transmisibilidad de las acciones.** El titular de acciones sindicadas integrante del Programa de Propiedad Participada de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA) acepta las siguientes limitaciones a la transmisibilidad de las acciones y se obliga a lo siguiente:

- a) A no vender, ni ceder, ni permutar, ni donar, ni transferir por título alguno acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, salvo a empleados integrantes del mismo, una vez

canceladas y con las limitaciones establecidas en este Convenio.

- b) A no preñar, ni dar en garantía, ni constituir usufructo o establecer sobre las acciones derecho real alguno o asumir obligaciones cuyo cumplimiento consista, o pueda consistir en transferir la titularidad de derechos de dominio sobre las acciones de un Programa de Propiedad Participada, excepto para participar en emprendimientos productivos aprobados por la Asamblea de Accionistas Sindicados.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá transferir la propiedad fiduciaria de las acciones a través de un contrato de fideicomiso en el que el fiduciante sea el integrante del Programa, el fiduciario la Asociación PPP, el beneficiario un familiar directo y el fideicomisario el mismo fiduciante.

**18. Cantidad máxima de acciones.** Ningún integrante de un Programa de Propiedad Participada puede ser titular de una cantidad de acciones sindicadas mayor a la de tres veces el promedio de la cantidad de las acciones de la totalidad de los accionistas sindicados de (EDEMESA o EDESTESA o GEMSA).

**19. Cantidad mínima de acciones.** Todo integrante de un Programa de Propiedad Participada debe conservar la titularidad de, por lo menos, la mitad de las acciones que haya adquirido inicialmente.

**20. Asociación Programa de Propiedad Participada.** La Asociación PPP será titular fiduciario de los Fondos de Recompra y mandatario a los efectos del cobro de los dividendos de las acciones. Estará integrada por todos los titulares de acciones sindicadas. Se regirá por el Estatuto Social que se adjunta como Anexo 1.1, que integra este Convenio.

**21. Mandatario.** El presidente del Comité Ejecutivo. Se desempeñará como mandatario de los accionistas sindicados para representarlos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de EDEMESA. El miembro designado a propuesta de los accionistas de EDESTESA se desempeñará como mandatario de los accionistas sindicados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de EDESTESA. El

miembro designado a propuesta de los accionistas de GEMSA se desempeñará como mandatario de los accionistas sindicados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de GEMSA. En todos los casos los representantes de los accionistas sindicados deberán votar en la forma aprobada por la Asamblea de Accionistas Sindicados, bajo pena de remoción y de acción por daños y perjuicios. El Comité Ejecutivo podrá designar otro mandatario ante la ausencia de enfermedad del representante designado. En mérito a la representación asignada, el Presidente de la Asociación PPP deberá ser empleado de EDEMSA.

**22. Gastos del Programa de Propiedad Participada.** Los recursos de la Asociación PPP se destinarán a financiar los gastos de los Programas de Propiedad Participada y los efectuados a raíz de la convocatoria y realización de las Asambleas de Accionistas Sindicados de EDEMSA, EDESTESA y GEMSA.

**23. Mandato irrevocable de los integrantes iniciales transferidos.** El titular de acciones sindicadas, integrante inicial transferida del Programa de Propiedad Participada, empleado de (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA) que suscribe este Convenio, en adelante el mandante, otorga mandato especial irrevocable a favor de la Asociación PPP, para que por su cuenta y orden realice lo siguiente:

**a)** cobre los dividendos de las acciones sindicadas de titularidad del mandante y:

a.1.) Hasta que la deuda sea íntegramente cancelada, ponga a disposición del mandante el nueve por ciento (9%) de los dividendos.

a.2.) Una vez cancelada la deuda por las acciones, ponga a disposición del mandante el setenta por ciento (70%) de los dividendos.

**b)** Transfiera, cuando se den las condiciones de la cláusula 10 de este Convenio, las acciones del Programa de Propiedad Participada de titularidad del mandante, con destino al fondo de Recompra de (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA), en el caso que transcurridos ciento ochenta días desde su desvinculación con

la Unidad de Negocio el titular no hubiera concretado su venta.

**24. Mandato irrevocable de los integrantes iniciales no transferidos definitivamente.** El titular de acciones sindicadas, integrante inicial no transferido definitivamente, en adelante el mandante, otorga mandato irrevocable a favor de la Asociación PPP, para que realice por su cuenta y orden, lo siguiente:

a) Hasta que reúna las condiciones del Artículo 17º del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498, cobre los dividendos de las acciones de (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA) y los ponga a disposición del Mandante.

b) A partir de que el Mandante reúna las condiciones del artículo 17 del Decreto Reglamentario del Artículo 33 de la Ley 6498, transfiera con destino al patrimonio la afectación Fondo de Recompra del Programa de Propiedad Participada de (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA), el veinte por ciento (20%) de las acciones clase («D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA) que adquiere en virtud del Acuerdo General de Transferencia II.

c) Transfiera, cuando se den las condiciones de la Cláusula 11 de este convenio, las acciones del Programa de Propiedad Participada de titularidad del mandante, con destino al Fondo de Recompra de (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA), en el caso que transcurridos ciento ochenta (180) días desde su desvinculación con la Unidad de Negocio el titular no hubiera concretado su venta. Deberá acordar la forma en la se concretará la entrega de los fondos al Mandante.

**25. Mandato irrevocable de los nuevos empleados.** El nuevo empleado titular de acciones sindicadas que suscribe el presente Convenio, en adelante EL MANDANTE, otorga mandato especial irrevocable a favor de la Asociación PPP, para que realice por su cuenta y orden, lo siguiente:

**a)** Cobrar los dividendos de las acciones sindicadas de titularidad del mandante.

**b)** Destinar al Fondo de Recompra

el diez por ciento (10%) de los dividendos que haya cobrado por cuenta del mandante.

**c)** Mientras no haya cancelado la deuda:

c.1) Pagar con destino al Fondo de Recompra las cuotas anuales correspondientes a la deuda del mandante, con el ochenta por ciento (80%) del total de los dividendos cobrados. En el caso de que los dividendos no cubran el importe de la cuota anual y su titular no abone el saldo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la obligación de pago, transferir al patrimonio del Fondo de Recompra las acciones de titularidad del mandante necesarias para el pago del importe total de la cuota anual, en las condiciones de la cláusula 7 inciso. h) de este Convenio.

c.2) Poner a disposición del mandante el diez por ciento (10%) restante de los dividendos.

**d)** Una vez canceladas las acciones al Fiduciario del Fondo de Recompra poner a disposición del titular de las acciones el setenta por ciento (70%) de los dividendos e integre al Fondo de Recompra el treinta por ciento (30%).

**e)** Transfiera en las condiciones de la cláusula 10 de este Convenio, las acciones del Programa de Propiedad Participada de titularidad del mandante, con destino al Fondo de Recompra ciento veinte (120) días desde su desvinculación con la Unidad de Negocio, no hubiera concretado su venta.

**26. Mandato diligente.** El mandato deberá ser ejercido por la Asociación PPP en forma diligente. En tal sentido, el Comité Ejecutivo de la Asociación PPP deberá:

a) Cobrar los dividendos dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a que los mismos estén disponibles.

b) Poner a disposición de los mandantes los importes cobrados por su cuenta, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al cobro de los mismos.

c) Los mandantes deberán acordar con el mandatario la forma en la que recibirán los importes correspondientes. Los gastos bancarios y de envío serán por cuenta del mandante.

**27. Comisión.** El mandatario cobrará una comisión del dos por ciento (2%) sobre los dividendos cobrados por cuenta de los mandantes y los cobrados en ejercicio del contrato de fideicomiso en garantía y del contrato de fideicomiso de gestión del Fondo de Recompra. En las operaciones de compra venta de acciones entre integrantes del Programa de Propiedad Participada, en las que debe intervenir la Asociación PPP para actualizar los registros correspondientes, cobrará una comisión del uno por ciento (1%) del valor patrimonial proporcional de las acciones transferidas. El mandatario podrá retener la comisión antes de efectuar las liquidaciones correspondientes.

**28. Aceptación del mandato y de la función de Fiduciario.** La Asociación PPP acepta el mandato irrevocable otorgado en este Convenio y el carácter de Fiduciario del Fondo de Recompra. En su representación firma el presente Convenio el Sr./a ..... y .....

**29. Emprendimientos productivos.** Los titulares de acciones sindicadas podrán proponer en la Asamblea de Accionistas Sindicados, la realización de emprendimientos productivos. Una vez aprobado un emprendimiento productivo, la Asamblea de Accionistas sindicados, designará una Comisión Promotora, la que deberá poner el proyecto a consideración de los titulares de acciones, quienes deberán decidir individualmente y por escrito su participación en el mismo. Un mínimo necesario para llevarlo a cabo. El o los accionistas que hubieren presentado para su evaluación por parte de la Asamblea de Accionistas Sindicados un emprendimiento productivo, podrán tener una participación de hasta un veinte por ciento (20%) en el proyecto, si el mismo fuera implementado.

**30. Garantía de los emprendimientos productivos.** Para la obtención del financiamiento de los emprendimientos en los que participe, el titular de acciones sindicadas puede constituir una garantía sobre el setenta por ciento (70%) de sus acciones sindicadas. Si las acciones entregadas en garantía fueran subastadas judicialmente y su titularidad recayera en terceros no integrantes de la sindicación de acciones, las mis-

mas dejarán de estar sindicadas y se transformarán en acciones de alguna de las clases no controlantes.

**31. Arbitraje.** Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que surgiera entre los accionistas sindicados y/o entre los accionistas sindicados y la Asociación PPP, con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio será sometido al laudo inapelable de la Comisión de Arbitraje del Mercado de Valores de Mendoza.

**32. Domicilios.** A todos los efectos que correspondan, el accionista sindicado constituye su domicilio especial en ..... y la Asociación PPP, en ..... El accionista sindicado se obliga a notificar los cambios de domicilio dentro de los quince (15) días siguientes.

**33. Exención de impuesto de sellos.** El presente contrato está exento de pago del impuesto de sellos en virtud del Artículo 62 de la Ley 6498.

**34. De forma.** En la ciudad de Mendoza, a los ..... días del mes de ..... de 1998, se suscriben dos ejemplares del presente en prueba de conformidad y adhesión a las cláusulas que anteceden, quedando el original en poder de la Asociación PPP y el duplicado en poder del accionista sindicado.

## ANEXO Nº 1.1

### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PPP.

#### Capítulo I

*Denominación. Domicilio. Objeto y Capacidad Jurídica.*

Artículo 1º - **Constitución.** La Asociación PPP se constituye como Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en .....

Artículo 2º - **Objeto.** El objeto de la Asociación PPP es fomentar la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, para lo cual realizará actividades culturales y de capacitación tendientes a promover la colaboración del trabajo en la dirección de las empresas (Artículo 14º bis de la Constitución Nacional).

Artículo 3º - **Capacidad Jurídica.** La Asociación PPP tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos los actos permitidos por las leyes y sus decretos reglamentarios. En relación a los Programas de Propiedad Participada, podrá ser Fiduciario de los Fondos de Recompra, mandatario, depositario, administrador y realizar todos los demás actos lícitos.

#### Capítulo II

##### *Patrimonio y Recursos Sociales.*

Artículo 4º - **Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación PPE estará formado por los bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos crediticios que posea o que adquiera en el futuro.

Artículo 5º - **Recursos.** Los recursos de la asociación estarán formados por:

- Las cuotas de los socios.
- Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva.
- Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.
- Las rentas que produzcan sus bienes.

#### Capítulo III

##### *Socios de la Asociación PPP*

Artículo 6º - **Categorías de Socios.** Las categorías de socios son: a) Activos. b) Honorarios.

Artículo 7º - **Socios activos.** Podrán ser socios activos las personas que han participado de la Asamblea constitutiva y aquellas que participen como titulares de acciones en alguno de los Programas de Propiedad Participada. Tendrán los derechos establecidos en el Artículo 11º de este Estatuto.

Artículo 8º - **Socios honorarios.** Los socios activos que dejen de ser titulares de acciones de alguno de los Programas de Propiedad Participada, perderán la condición de socios activos y se transformarán en socios honorarios.

Artículo 9º - **Derecho de los socios activos.** Los socios activos gozarán de los siguientes derechos, los que serán ejercidos conforme a este Estatuto y las reglamentaciones internas que dic-

te el Comité Ejecutivo y haya aprobado la Asamblea:

- Frecuentar los locales habilitados al efecto por el Comité Ejecutivo.
- Hacer uso de los servicios de la asociación.
- Peticionar ante las autoridades de la asociación.
- Votar en asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos deben hallarse al día en el aporte de las cuotas sociales.
- Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Artículo 10º - **Derecho de los socios honorarios.** Los socios honorarios gozarán de los derechos descritos en los incisos a), b), c) y e) del artículo precedente.

Artículo 11º - **Obligaciones de los socios.** Son obligaciones de los socios:

- Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Comité.
- Observar conducta decorosa dentro de las dependencias de la Asociación.
- Comunicar los cambios de domicilio dentro de los quince (15) días de producidos

Artículo 12º - **Sanciones.** Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, previo derecho a defensa: a) Suspensiones. b) Expulsiones. Las sanciones podrán ser apeladas por escrito fundado presentado ante la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días de notificadas fehacientemente y serán resueltas por la primera Asamblea que se realice. La apelación tendrá efectos suspensivos.

Artículo 13º - **De las suspensiones.** Son causas de suspensión las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto otorga a los socios hasta que la decisión quede firme.

Artículo 14º - **De la expulsión.** Son causas de expulsión:

- La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres (3) suspensiones.
- Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño respecto de la Asociación, sus autoridades o alguno de los socios, para obtener con ello un beneficio económico personal.
- Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro de ella.
- Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de Comisión Directiva, por cualquier medio que fuere.
- Haber sido condenado por delito doloso.

#### Capítulo IV

##### *De Las Asambleas*

Artículo 15º - **De las Asambleas.** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las decisiones que se adopten tendrán plena vigencia siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos internos y de las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos socios para revisar y firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.

Artículo 16º - **Notificación.** Las convocatorias a Asambleas serán notificadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Mendoza, por un (1) día con diez (10) de anticipación, debiendo remitirse a la Dirección de Personas Jurídicas la documentación con por lo menos quince (15) días de anticipación para su autorización. Con la misma anticipación de la publicación, se pondrá a disposición de los socios, en la sede social y en todos los avisadores de las Empresas, la documentación a tratarse.

Artículo 17º - **Representación.** En las Asambleas, cualquier socio activo con derecho a voto, podrá acreditando tal situación por documento público o privado, representar a otro socio. No se podrá ejercer más de una representación a parte de la propia.

Artículo 18º - **Asistencia.** Sólo

podrán asistir a las Asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del Artículo 11º, Inciso d) de este Estatuto.

Artículo 19º - **Quórum.** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y fecha de la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 20º - **Mayorías.** Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría simple de votos presentes, con la excepción de las contempladas en el Artículo 29º de este Estatuto. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

Artículo 21º - **Libro de Actas.** De las resoluciones de Asambleas se labrarán Actas que se asentarán en el Libro de Actas de Asamblea, las que serán firmadas por el presidente, el secretario y los socios designados al efecto.

Artículo 22º - **Prohibición.** Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 23º - **Padrón de socios.** En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la libre consideración de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán realizar objeciones al contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 24º - **Debate.** Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones del reglamento interno que al efecto se dicte. En forma supletoria se utilizará, en lo pertinente, el reglamento interno de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

Artículo 25º - **Asamblea ordinaria.** Corresponde a la Asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Aprobar el Balance General, el Estado de Resultados, la memoria y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26º - **Convocatoria de las Asambleas Ordinaria.** Las Asambleas ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 27º - **Asamblea extraordinaria.** Corresponde a la Asamblea extraordinaria resolver todos los temas que no son competencia de la Asamblea ordinaria entre ellos:

- a) Sancionar el Reglamento Electoral y todo otro Reglamento relacionado con este Estatuto, los que deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Personas Jurídicas.
- b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo electos de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º de este Estatuto.

Artículo 28º - **Convocatoria a la Asamblea extraordinaria.** Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva por sí o cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los socios activos o la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 29º - **Modificación del Estatuto.** La decisión de modificar este Estatuto o la disolución de la Asociación sólo podrá ser adoptada por una Asamblea extraordinaria especial, la que se regirá de acuerdo a lo siguiente: **a)** Quórum. El quórum será la mitad más uno de los socios activos. **b)** Mayorías. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

## Capítulo V

### Comité Ejecutivo

Artículo 30º - **Del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación PPP.

Artículo 31º - **Integración.** EL Comité Ejecutivo estará integrado por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes, elegidos por la

Asamblea, por simple mayoría de votos, de acuerdo a los siguiente:

- a) Dos (2) de sus miembros titulares y dos (2) suplentes serán designados a propuesta de los socios activos empleados convenionados de EDEMSA.
- b) Un (1) miembro titular y un (1) suplente serán designados a propuesta de los socios activos empleados no convenionados de EDEMSA.
- c) Un (1) miembro titular y un (1) suplente serán designados a propuesta de los socios activos empleados de EDESTESA.
- d) Dos (2) de sus miembros titulares y dos (2) suplentes serán designados a propuesta del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza.
- e) Un (1) miembro titular y un (1) suplente serán designados a propuesta de los socios activos empleados de GEMSA.
- f) Un (1) miembro titular y un (1) suplente serán designados a propuesta de los socios activos integrantes iniciales no transferidos

Artículo 32º - **Elección.** El Comité Ejecutivo convocará a elección de los miembros del Comité con una antelación no menor a treinta días y designará a la Junta Electoral de tres (3) miembros, la que tendrá bajo su responsabilidad el proceso eleccionario, la fiscalización y el escrutinio.

- a) Las elecciones para la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo en representación de los socios empleados convenionados y no convenionados de EDEMSA, por los socios empleados de EDESTESA y por los socios empleados de GEMSA, como así también por los socios integrantes iniciales del PPP no transferidos, será realizados en forma separada.
- b) Los Socios habilitados sólo podrán votar en una (1) elección: la elección correspondiente a la designación de los representantes en función de la situación laboral de cada uno.
- c) Los postulantes a ocupar cargos deberán ser avalados por el cuatro por ciento (4%) de los socios con derecho a voto.
- d) Cada Postulante deberá designar un representante legal, quien se desempeñará como fiscal, los que se integrarán a la

Junta Electoral a los efectos de la Fiscalización del escrutinio.

- e) Los candidatos serán electos por simple mayoría.

Artículo 33º - **Retribución.** Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán percibir sueldos ni remuneración de ninguna especie.

Artículo 34º - **Término del mandato.** El término del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de tres (3) años.

Artículo 35º - **Requisitos.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser socio activo mayor de edad y no haber sufrido condena penal por delito doloso.

Artículo 36º - **Reemplazo.** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente designado por la categoría de socio respectiva. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél o por el tiempo que dicho suplente hubiere sido elegido en tal carácter.

Artículo 37º - **Renuncias.** En el caso que por renunciaciones o cesantías, la Comisión Directiva quedará reducida a menos de la mitad más uno de los miembros una vez incorporados los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los siguientes treinta (30) días a Asamblea a fin de llenar las vacantes hasta la próxima elección, en los términos del artículo 32º del presente.

Artículo 38º - **Reunión.** El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria, cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros del Comité Ejecutivo. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con mención expresa del orden del día.

Artículo 39º - **Quórum.** Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y el presidente tendrá doble voto en caso de empate.



**Artículo 40° - Inasistencias injustificadas.** Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y si faltare nuevamente, el Comité Ejecutivo decretará su caducidad en el mandato, incorporándose en su reemplazo a un suplente conforme al artículo 37°. De tal decisión deberá darse cuenta a la primera Asamblea que se realice.

**Artículo 41° - Reconsideración.** Las resoluciones del Comité Ejecutivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.

**Artículo 42° - Atribuciones.** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las que dictare el Comité Ejecutivo.
- b) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Resolver sobre la admisión de socios.
- d) Aplicar sanciones de acuerdo al reglamento.
- e) Presentar a la Asamblea ordinaria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de revisiones de cuentas.
- f) Nombrar los agentes y empleados de la asociación, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomiendan.
- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.
- h) Conferir mandato y designar representantes o apoderados.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Convocar a elección de los miembros de la Comisión Directiva con no menos de treinta días de anticipación y nombrar a la Junta Electoral de tres (3) miembros, la que tendrá bajo su responsabilidad el proceso electoral, la fiscalización y el escrutinio.

**Artículo 43° - Atribuciones.** Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de este Estatuto, corresponden al Comité Ejecutivo de la asociación, las más amplias facultades para dirigirla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones con terceros, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el Estatuto

## Capítulo VI

### *Del Presidente y Vice Presidente*

**Artículo 44° - Presidente.** Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar al Comité Ejecutivo y cuando éste lo indique a la Asamblea.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva, las Asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar juntamente con el tesorero cualquier gasto de la Asociación, como así también, los inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
- d) Firmar el libro de actas y la correspondencia que emane de la Asociación.
- e) Representar a la Asociación en todos los actos que ella pudiera tener interés.
- f) Resolver cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente reunión.

**Artículo 45° - Vicepresidente.** El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

### *Tesorero y Protesorero*

**Artículo 46° - Tesorero.** Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Administrar los fondos, cotizaciones extraordinarias y demás recursos de la Asociación.
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas.
- c) Mantener en dinero en efectivo el importe que disponga el Comité Ejecutivo y depositar el resto de los fondos sociales en cuentas bancarias a nombre de

la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero.

- d) Presentar al Comité Ejecutivo el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterán a consideración de la Asamblea.
- e) Firmar junto con el presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación al Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran.
- g) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.

El protesorero colaborará con el tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

### *Vocales*

**Artículo 47° - Vocales.** Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que el Comité Ejecutivo les confíe e integrar las subcomisiones internas.
- c) Ejecutar vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante el Comité Ejecutivo cualquier irregularidad.

## Capítulo VII

### *Comisión Revisora de Cuentas*

**Artículo 48° - Integración.** La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos (2) titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea ordinaria. Durarán en sus cargos tres (3) años. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Comité Ejecutivo. Uno de los miembros titulares será designa-

do por los socios activos integrantes iniciales no transferidos de su categoría.

**Artículo 49° - Deberes.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- b) Verificar que la percepción de recursos y pagos de gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatarias y reglamentarias.
- c) Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas, estén en condiciones de hacerlo.
- d) Observar e informar inmediatamente al Comité Ejecutivo de todas irregularidades que advirtiera.
- e) Concurrir a sesiones del Comité Ejecutivo cuando ésta lo estime conveniente o sean citados por el Presidente. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de Asamblea.

**Artículo 50° - Organo Consultivo.** El Comité Ejecutivo podrá constituir un Organo Consultivo que emitirá dictámenes no vinculantes, sus funciones son ad-honorem y estará integrado por no menos de cinco personas. Tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) asesorar al Comité Ejecutivo en los asuntos sometidos a su consideración, b) realizar sugerencias al Comité Ejecutivo, c) las otras que le encomiende el Comité Ejecutivo.

## Capítulo VIII

### *Libros. Ejercicios Económicos y Destino de Utilidades*

**Artículo 51° - Ejercicio económico.** El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y adminis-

trativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Esta documentación, con el dictamen previo de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevada a la Asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas.

Artículo 52º - **Libros.** La Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registros de socios.
- b) Libro de Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, Libro de Actas de las Asambleas, Libros de Asistencia y Libro de Reunión del Organismo Consultivo.
- c) Diario.
- d) Inventarios y balances. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

## Capítulo IX

### Disolución y Liquidación

Artículo 53º - **Disolución y liquidación.** La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una comisión liquidadora que podrá ser el mismo Comité Ejecutivo, o cualquier otra, la que estará compuesta por lo menos de tres (3) miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización, durante un día en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la provincia, un edicto enunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la asamblea extraordinaria, deberá remitirse copia autenticada del Acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.

Artículo 54º - **Comunicación.** Pagadas las deudas, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 55º - **Destino de los bienes.** El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar declaradas exentos

del pago del Impuesto a las Ganancias y así declaradas por Autoridad competente.

## ANEXO Nº 2

### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

#### ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA I (de EDEMSA, EDESTESA o GEMSA)

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los ..... días del mes de ..... de 199..., entre la Asociación PPP en su carácter de mandatario y el empleado de EMSE transferido definitivamente a (EDEMSA o EDESTESA o GEMSA) en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y modificatoria, Sr. /a ..... en adelante «EL COMPRADOR», se acuerda lo siguiente:

- 1. Objeto.** La PROVINCIA DE MENDOZA vende y EL COMPRADOR compra la cantidad de:
- A) ..... acciones de la clase «D» de EDEMSA,
  - B) ..... acciones de la clase «D» de EDESTESA;
  - C) ..... acciones de la clase «B» de GEMSA.

El Coeficiente de Participación de EL COMPRADOR es: ..... La propiedad de las acciones que se transfieren se encuentra limitada por los principios establecidos en el Artículo 2º del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley Nº 6.498 con los alcances previstos en el Convenio de Sindicación de Acciones de la clase («D» de EDEMSA y/o EDESTESA y/o «B» de GEMSA). Las limitaciones a la transmisibilidad quedan inscriptas en el título representativo de las acciones

**Precio.** El precio total y convenido es pesos ..... (\$.....) importe que surge de multiplicar el precio unitario de las acciones según la Valuación Oficial de EDEMSA o EDESTESA o GEMSA por la cantidad de acciones de cada Unidad de Negocio adquiridas.

- a) El precio de cada acción de EDEMSA es pesos ..... (\$... ) importe que surge de la Valuación Oficial de EDEMSA.

- b) El precio de cada acción de EDESTESA es pesos ..... (\$....) importe que surge de la Valuación Oficial de EDESTESA.

- c) El precio de cada acción de GEMSA es pesos ..... (\$.....) importe que surge de la Valuación Oficial de GEMSA.

**2. Forma de pago.** EL COMPRADOR destinará al pago de la deuda por las acciones adquiridas el cien por ciento (100%) de los dividendos en efectivo que corresponda a cada una de las acciones, previa deducción del treinta por ciento (30%) que se asignará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mientras la deuda por la compra de las acciones no esté cancelada, el veintiún por ciento (21%) será destinado al «Fondo de Recompra correspondiente y el nueve por ciento (9%) serán de libre disponibilidad del titular.
- b) Una vez cancelada la deuda, el treinta por ciento (30%) será destinado al Fondo de Recompra correspondiente.
- c) Si en el término de doce (12) años contados a partir del inicio de la concesión de EDEMSA o EDESTESA o GEMSA, quedara un saldo de la deuda impago, el mismo se considerará cancelado.

**4. Fideicomiso en garantía.** EL COMPRADOR, en su carácter de fiduciante, constituye un fideicomiso en garantía de la deuda, en virtud del cual transfiere la propiedad fiduciaria de los dividendos a devengarse de las acciones adquiridas afectados al pago del precio, a favor de la Asociación PPP en el carácter de Fiduciario. El Fiduciario deberá cobrar los dividendos de las acciones afectados al pago de la deuda y pagar a la Provincia de Mendoza en su carácter de Beneficiario dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes a su percepción. A tal efecto el Fiduciario deberá depositar los importes correspondientes en la cuenta corriente del Fiduciario del Fondo Fiduciario de Obras Públicas que le indique la Autoridad de Aplicación. El Fiduciario deberá realizar rendiciones de cuentas dentro de los treinta días siguientes al pago, con indicación de los importes cobrados, parciales y acumulados, correspondientes a cada uno de los adquirentes de las acciones. El fideicomiso en garan-

tía queda inscripto en el Libro de Accionistas.

**5. Ley de convertibilidad.** En el caso de que la relación un (1) peso un (1) dólar estadounidense establecida en la ley de convertibilidad se modificara en el futuro, el importe adeudado será actualizado de acuerdo a las normas que en su momento se dicten y a la jurisprudencia

**6. Sindicación de las acciones.** Las acciones clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA deberán permanecer obligatoriamente sindicadas conforme lo establecido en la ley 6498. A tal efecto, EL COMPRADOR suscribe en este Acto los Convenios de Sindicación de Acciones de la clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA que correspondan

**7. Certificado de titularidad de las acciones escriturales.** La Asociación PPP emitirá los certificados de titularidad y registrará los cambios de titularidad de las acciones escriturales clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA.

**8. Mandato irrevocable.** EL COMPRADOR otorga mandato irrevocable a favor de la Asociación PPP en los términos establecidos en la cláusula 24 del Convenio de Sindicación de Acciones de la clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA.

**9. Transferencia de acciones al Fondo de Recompra.** EL COMPRADOR transfiere a la Asociación PPP, en su carácter de Fiduciario del Fondo de Recompra, la propiedad fiduciaria de la cantidad de ..... acciones de la clase «D» de EDEMSA, la cantidad de ..... acciones de clase «D» de EDESTESA y la cantidad de ..... acciones de la «B» de GEMSA, equivalentes al veinte por ciento (20%) de las adquiridas en virtud de la Cláusula 1 de este acuerdo. La transferencia la realiza en las condiciones del Contrato de Fideicomiso que integra, como cláusula 6, el Convenio Sindicación de Acciones clase «D» de EDEMSA, «D» de EDESTESA y/o «B» de GEMSA que EL COMPRADOR suscribe en este año.

**11. Transferencia de acciones por cuota social.** EL COMPRADOR transfiere a la Asociación

PPP, en concepto de aporte de cuota social, la cantidad de ....., acciones de la clase «D» de EDEMSA, la cantidad de ....., acciones de la clase «D» de EDESTESA y la cantidad de ....., acciones de la clase «B» de GEMSA, equivalentes al dos por ciento (2 %) de las adquiridas por EL COMPRADOR en virtud de la cláusula 1 de este Acuerdo. Estas acciones se consideran canceladas al Estado Provincial.

**12. Renuncia.** El adquirente de las acciones renuncia a formular reclamo de cualquier índole contra la provincia de Mendoza y/o la Asociación programa de Propiedad Participada derivados de la implementación del Programa de Propiedad Participada.

**13. Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa de otra. A todos los efectos de este Acuerdo, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: La Asociación PPP en ..... y EL COMPRADOR en ..... en donde se tendrá por válidas todas las diligencias y notificaciones a que diera lugar este Acuerdo.

**14. Exención de impuesto de sellos.** El presente contrato está exento de pago del impuesto de sellos en virtud del Artículo 62º de la Ley 6498.

**15. De forma.** En la ciudad de Mendoza, a los ..... días del mes de ..... de 1999, se firman tres ejemplares en prueba de conformidad, quedando el original en poder del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, el duplicado en poder de EL COMPRADOR y el triplicado en poder de la Asociación PPP.

### ANEXO Nº 3

#### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

#### ACUERDO GENERAL TRANSFERENCIA II

#### EMPLEADOS DE EMSE NO TRANSFERIDOS DEFINITIVAMENTE A NINGUNA DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO CONSTITUIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 LEY 6491.

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los ..... días del mes de ..... de 1999, entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Asociación PPP en su carácter de mandatario y EL integrante inicial no transferido definitivamente a ninguna de las Unidades de Negocio constituidas en virtud de la Ley 6498 y modificatoria, señor/a ..... en adelante «EL COMPRADOR», se acuerda lo siguiente:

**1. Objeto.** La Provincia de Mendoza vende y EL COMPRADOR compra:

- La cantidad de ..... acciones de la clase «D» de EDEMSA. La cantidad de acciones transferidas surge de dividir el veinticinco por ciento (25%) de las acciones clase «D» de EDEMSA por la totalidad de los empleados de EMSE legitimados por el Artículo 33º, inciso b) de la Ley 6498 y su Decreto Reglamentario para acceder a este beneficio.
- La cantidad de ..... acciones de la clase «D» de EDESTESA. La cantidad de acciones transferidas surge de dividir el veinticinco por ciento (25%) de las acciones clase «D» de EDESTESA por la totalidad de los empleados de EMSE legitimados por el Artículo 33º, inciso b) de la Ley 6498 y su Decreto Reglamentario para acceder a este beneficio.
- La cantidad de ..... acciones de la clase «B» de GEMSA. La cantidad de acciones transferidas surge de dividir el veinticinco por ciento (25%) de las acciones clase «D» de GEMSA por la totalidad de los empleados de EMSE legitimados por el Artículo 33º, inciso b) de la Ley 6498 y su Decreto Reglamentario para acceder a este beneficio.
- Las fracciones de acción que resultan de la transferencia de acciones se integran al Fondo de Recompra respectivo.

La propiedad de las acciones que se transfieren se encuentra limitada por los principios establecidos en el Artículo 2º del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498, con los alcances previstos en el Convenio de Sindicación de Acciones de la clase «D» de EDEMSA y/o EDESTESA y/o «B» de GEMSA. Las limitaciones a la

transmisibilidad quedan inscriptas en el Libro de Accionistas.

**2. Precio.** El precio total y convenido es ..... (\$....) importe que surge de multiplicar el precio unitario de las acciones según la Valuación Oficial de EDEMSA, EDESTESA y GEMSA por la cantidad de acciones de cada Unidad de Negocio adquiridas

**a)** El precio de cada acción de EDEMSA es pesos ..... (\$....), importe que surge de la Valuación Oficial de EDEMSA.

**b)** El precio de cada acción de EDESTESA es pesos ..... (\$....), importe que surge de la Valuación Oficial de EDESTESA. **c)** El precio de cada acción de GEMSA es pesos ..... (\$....), importe que surge de la Valuación Oficial de GEMSA.

**3. Derecho al cobro de los dividendos.** EL COMPRADOR o sus derecho habientes tendrán derecho a disponer de la totalidad de los dividendos en las acciones del Programa de Propiedad Participada objeto de este Contrato, hasta que su titular tenga la obligación de comenzar a pagar la deuda por la compra de las acciones en las condiciones de la cláusula siguiente.

**4. Forma de pago.** Las acciones serán pagadas por EL COMPRADOR a partir de que reúna las condiciones del Artículo 17º del Decreto Reglamentario, con los dividendos en efectivo de las acciones. Las acciones son intransferibles hasta la cancelación total de la deuda. Quedan afectados al pago de la deuda el cien por ciento (100%) de los dividendos de las acciones adquiridas, previa deducción del treinta por ciento (30%) que será destinado al Fondo de Recompra correspondiente. El plazo máximo de cancelación es de doce (12) años contados a partir de que EL COMPRADOR reúna las condiciones del Artículo 17º del Decreto Reglamentario por lo que, transcurrido el mismo, la deuda se considerará cancelada.

**5. Fideicomiso en garantía.** EL COMPRADOR, en su carácter de fiduciante, constituye un fideicomiso en garantía de la deuda, en virtud de cual transfiere la propiedad fiduciaria de los dividendos a devengarse de las acciones adquiridas afectados al pago del precio,

a favor de la Asociación PPP en el carácter de Fiduciario. El Fiduciario deberá cobrar los dividendos de las acciones afectados al pago de la deuda y pagar a la Provincia de Mendoza en su carácter de Beneficiario dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su percepción. A tal efecto, el Fiduciario deberá depositar los importes correspondientes en la cuenta corriente del Fiduciario de Obras Públicas que le indique la Autoridad de Aplicación. El Fiduciario deberá realizar rendiciones de cuentas dentro de los treinta días (30) días siguientes al pago, con indicación de los importes cobrados, parciales y acumulados, correspondientes a cada uno de los adquirentes de las acciones. El fideicomiso en garantía queda inscripto en los títulos representativos de las acciones adquiridas

**6. Ley de convertibilidad.** En el caso de que la relación un (1) peso un (1) dólar estadounidense establecida en la ley de convertibilidad se modificará en el futuro, el importe adeudado será actualizado de acuerdo a las normas que en su momento se dicten y a la jurisprudencia

**7. Sindicación de las acciones.** Las acciones clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA deberán permanecer obligatoriamente sindicadas conforme a lo establecido en la ley 6498. A tal efecto, EL COMPRADOR suscribe en este acto los Convenios de Sindicación de Acciones de las clases «D» de EDEMSA, «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA

**8. Certificado de titularidad de las acciones escriturales.** La Asociación PPP emitirá los certificados de titularidad y registrará los cambios de titulares de las acciones escriturales clase «D» de EDEMSA o «D» de EDESTESA o «B» de GEMSA.

**9. Mandato irrevocable.** El Comprador otorga mandato irrevocable a favor de la Asociación PPP en los términos de la Cláusula 25º de los Convenios de Sindicación de Acciones de las clases «D» de EDEMSA, «D» de EDESTESA y «B» de GEMSA.

**10. Transferencia de acciones al Fondo de Recompra.** Cuando EL COMPRADOR reúna las condiciones del Artículo 17º del Decreto

Reglamentario o cancele las acciones, lo que ocurra primero, deberá transferir sin cargo al:

a) Fiduciario del Fondo de EDEMSA, la propiedad fiduciaria del veinte por ciento (20%) de las acciones de EDEMSA que ha adquirido en virtud de este Acuerdo.

b) Fiduciario del Fondo de EDESTESA, la propiedad fiduciaria del veinte por ciento (20%) de las acciones de EDESTESA que ha adquirido en virtud de este Acuerdo.

c) Fiduciario del Fondo de GEMSA, la propiedad fiduciaria del veinte por ciento (20%) de las acciones de GEMSA que ha adquirido en virtud de este Acuerdo.

**11. Transferencia de acciones por cuota social.** El COMPRADOR transfiere a la Asociación PPP, en concepto de aporte de cuota social -por única vez- con destino a solventar los gastos del Programa de Propiedad Participada, la cantidad de ..... acciones de la clase «D» de EDEMSA, la cantidad de ..... acciones de la clase «D» de EDESTESA y la cantidad de ..... acciones de la clase «B» de GEMSA, equivalentes al dos por ciento (2%) de las adquiridas por EL COMPRADOR en virtud de la Cláusula 1 de este Contrato. Estas acciones, una vez transferidas, son consideradas canceladas al Estado Provincial.

**12. Renuncia.** El adquirente de las acciones renuncia a formular reclamo de cualquier índole contra la Provincia de Mendoza y/o la Asociación Programa de Propiedad Participada.

**13. Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa de otra. A todos los efectos de este Acuerdo, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales. La Asociación PPP en ..... y EL COMPRADOR en ..... en donde se tendrá por válidas todas las diligencias y notificaciones a que diera lugar este Acuerdo.

**14. Exención de impuesto de sellos.** El presente contrato está exento de pago del impuesto de sellos en virtud del Artículo 62º de la Ley 6498.

**15. De forma.** En la ciudad de Mendoza, a los ..... días del mes de ..... de 1999, se firman tres ejemplares en prueba de conformidad, quedando en original en poder del Ministro de Ambiente y Obras Públicas, el duplicado en poder de EL COMPRADOR y el triplicado en poder de la Asociación PPP.

#### ANEXO Nº 4

#### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

#### CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL

En la ciudad de Mendoza, a los ..... días del mes de ..... de 1999, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 6498 y modificatoria y en mérito a la autorización emanada de su Decreto Reglamentario, en adelante «EL MANDANTE» y la Asociación PPP, en adelante «EL MANDATARIO», representado en este acto por el Señor/a ..... y por el Señor/a ..... cuya personería acreditan con ..... se conviene celebrar el presente Contrato de Mandato en el marco del Programa de Propiedad Participada de las Unidades de Negocio constituidas en virtud del Artículo 3º de la mencionada ley, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas:

**1. Objeto del contrato.** EL MANDATARIO transferirá por cuenta y orden de EL MANDANTE la propiedad de las siguientes acciones:

a) Las Acciones Clase «D» que constituyen el diez por ciento (10%) del Capital Social de EDEMSA, lo que representa la cantidad de ..... (\$.....) acciones que están afectadas al Programa de Propiedad Participada de EDEMSA.

b) Las Acciones Clase «D» que constituyen el diez por ciento (10%) del Capital Social de EDESTESA lo que representa la cantidad de ..... (\$.....) acciones que están afectadas al Programa de Propiedad Participada de EDESTESA.

c) Las Acciones Clase «B» que

constituyen el diez por ciento (10%) del Capital Social de GEMSA, lo que representa la cantidad de ..... (\$.....) acciones que están afectadas al Programa de Propiedad Participada de GEMSA.

La propiedad de las acciones que se transfieran se encuentra limitada por los principios establecidos en el Artículo 2º del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498, con los alcances previstos en el Convenio de Sindicación de Acciones de la clase «D» de EDEMSA y/o EDESTESA y/o «B» de GEMSA. Por ser acciones escriturales, las limitaciones a la transmisibilidad deben quedar inscriptas en el Libro de Accionistas.

**2. Valor de las acciones.** El precio de venta de las acciones será el de la valuación oficial de la Unidad de Negocio respectiva.

**3. Venta del 75 % de las acciones de EDEMSA.** El setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la clase «D» de EDEMSA deberá ser vendido a los integrantes iniciales transferidos, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y del Acuerdo General de Transferencia I.

**4. Venta del 75% de las acciones de EDESTESA.** El setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la clase «D» de EDESTESA deberá ser vendido a los integrantes iniciales transferidos, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y del Acuerdo General de Transferencia II.

**5. Venta del 75% de las acciones de GEMSA.** El setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la clase «B» de GEMSA deberá ser vendido a los integrantes iniciales transferidos, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y del Acuerdo General de Transferencia I.

**6. Venta del 25% de las acciones de EDENSA, EDESTESA Y GEMSA.** (X) El veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la clase «D» de EDEMSA, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la clase «D» de EDEMSA el veinticinco por ciento (25%) de las acciones clase

«B» de GEMSA deberán ser vendido a los integrantes iniciales no transferidos definitivamente a ninguna de las Unidades de Negocio constituidas, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y del Acuerdo General de Transferencia II.

**7. Fideicomiso en garantía.** EL contrato de venta de las acciones deberá incluir la constitución de un fideicomiso en garantía de la deuda, en virtud del cual el Comprador, en su carácter de Fiduciante, transfiere la propiedad fiduciaria de los dividendos (a devengarse) de las acciones adquiridas afectados al pago del precio, a favor de la Asociación PPP en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario deberá cobrar los dividendos de las acciones afectados al pago de la deuda y pagar los importes percibidos a la Provincia de Mendoza en su carácter de Beneficiario, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes a su percepción. A tal efecto, el Fiduciario deberá depositar los importes correspondientes en la cuenta corriente del Fiduciario deberá depositar los importes cobrados, parciales y acumulados, correspondientes a cada uno de los adquirentes de las acciones. El fiduciario deberá realizar rendiciones de cuentas dentro de los treinta días siguientes al pago, con indicación de los importes cobrados, parciales y acumulados, correspondientes a cada uno de los adquirentes de las acciones. El fideicomiso en garantía debe quedar inscripto en el Libro de Accionistas.

a) El Fiduciario deberá llevar registros de cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los que deberá constar lo siguiente, con indicación de las fechas de las operaciones:

a.1) El importe parcial y acumulado de los dividendos cobrados, discriminados por titular.  
a.2) Las liquidaciones parciales y acumuladas realizadas al Estado Provincial con indicación de los conceptos y del importe de los pagos efectuados.

a.3) La cantidad de acciones del Programa de Propiedad Participada que corresponden a cada titular, el precio de venta unitario y total de las acciones, el importe cancelado de la deuda con los dividendos co-

respondientes a cada año y el importe cancelado acumulado, indicado en términos absolutos y porcentuales.

**b) EL Fiduciario deberá actualizar la información en función de las modificaciones en la titularidad de las acciones derivadas de operaciones realizadas a través del Fondo de Garantía de Recompra respectivo, así como también, de las transacciones de acciones realizadas en forma directa entre los integrantes de cada uno de los programas de Propiedad Participada. A tal efecto deberá intervenir en las operaciones que se realicen.**

**8. Contrato a título gratuito.** El contrato de mandato especial es a título gratuito.

**9. Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa de otra. A todos los efectos de este Acuerdo, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL MANDANTE en ..... y EL MANDATARIO en ....., en donde se tendrá por válidas todas las diligencias y notificaciones a que diera lugar este Acuerdo.

**10. Exención de impuesto de sellos.** El presente contrato está exento de pago del impuesto de sellos en virtud del Artículo 62º de la Ley 6498

**11. De forma.** En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

#### ANEXO Nº 6

##### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

##### METODO PARA LA ASIGNACION DE ACCIONES

1. Se suma el setenta y cinco por ciento (75%) del total de acciones clase «D» de EDEMESA, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de acciones clase «D» de EDESTESA y el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones de clase «B» de GEMSA. Las acciones de todas las Unidades de Negocio, tienen un valor nominal de UN peso (\$1).
2. El importe de la suma se divide por la totalidad de los trabajadores integrantes iniciales transferidos definitivamente a EDEMESA, EDESTESA o GEMSA, obteniendo así un promedio.
3. Se asigna, para ser distribuidas entre los trabajadores transferidos definitivamente a EDEMESA, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498 y en función del Coeficiente de Participación de cada uno, una cantidad de acciones de clase «D» de EDEMESA igual al promedio calculado en el punto 2, multiplicado por la cantidad de trabajadores transferidos definitivamente a EDEMESA.
4. Se asigna, para ser distribuidas entre los trabajadores transferidos definitivamente a EDESTESA, en los términos del Decreto Reglamentario del Ar-

tículo 33º de la Ley 6498 y en función del Coeficiente de Participación de cada uno, la totalidad de las acciones clase «D» de EDESTESA y la cantidad de acciones clase «D» de EDEMESA necesarias para el promedio de las acciones a adquirir por los integrantes iniciales transferidos a EDEMESA y EDESTESA sea idéntico.

5. Se asigna, para ser distribuidas entre los trabajadores transferidos definitivamente a GEMSA, en los términos del Decreto Reglamentario del Artículo 33º de la Ley 6498, en función del Coeficiente de Participación de cada uno, la totalidad de las acciones clase «B» de GEMSA y la cantidad de acciones clase «D» de EDEMESA necesarias para el promedio de las acciones a adquirir por los integrantes iniciales transferidos a EDEMESA y GEMSA sea idéntico.

#### DECRETO Nº 2.059

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2612-U-1999-00020 y sus acumulados 2558-E-1999-30091, 531-D-1998-10036 y 2833-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1422 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 12 de julio de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 75 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución Nº 522/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente Nº 531-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta

presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos Nº 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución Nº 1422-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente Nº 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto Nº 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 15/19 del expediente Nº 2558-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, además, cabe destacar que el dictado del Decreto Nº 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución Nº 522/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente 2612-U-1999-00020,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo for-

#### ANEXO Nº 5

##### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

##### FORMULA DE DISTRIBUCION

A	B	C	
Remuneración H y P			
50 + (10 x _____) + (0,4 x antig.) + (2,5 x carga de flia.)= PUNTOS			
	remunerac. HyP mín.		

**A** máximo: 30 puntos

**B** máximo: 10 puntos

**C** máximo: 10 puntos

Remuneración H y P: Remuneración Habitual y Permanente  
Remuneración H y P mínima: Remuneración Habitual y Permanente del empleado de EMSE de menor remuneración Hy P

Antig.: Antigüedad de reconocida

mal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente N° 2612-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1422 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 12 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Eduardo R. Sancho

### DECRETO N° 2.067

Mendoza, 8 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2669-U-1999-00020 y sus acumulados 1715-U-1999-30091, 610-D-1998-10036 y 2846-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1539 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 26 de julio de 1999, y

### CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 101 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 20 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución N° 1540/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente N° 610-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta

presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1539-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 22/26 del expediente N° 1715-U-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, además, cabe destacar que el dictado del Decreto N° 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución N° 1540/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 21/22, respectivamente, del expediente 2669-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente N° 2669-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1539 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 26 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Eduardo R. Sancho

### Acordadas

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### ACORDADA N° 16.141

Mendoza, 17 de noviembre de 1999

Y vistos: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 144 inc. 8° de la Constitución Provincial, 13 inc. 11° de la Ley Orgánica de Tribunales, 131 del Reglamento del Poder Judicial y Ley 4.969, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia

### RESUELVE:

I - Fijar los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de noviembre próximo para que tenga lugar la visita a la Penitenciaría Provincial, debiendo constituirse la mesa de Régimen Interno el día veinticuatro (24) a las ocho horas y las restantes los días veinticinco (25) o veintiséis (26) a las nueve horas.

II - Designar el día tres (3) del mes de diciembre para la visita a la Penitenciaría de San Rafael.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

**Pedro J. Llorente**  
Presidente  
**Herman A. Salvini**  
Ministro

24/11/99 (1 P.) A/Cobrar

### Resoluciones

### DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

### RESOLUCION N° 4.869

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 4166-M-99, mediante el cual el señor Jorge Alberto Martínez, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden a la señora Claudia Beatriz Rovere, y

### CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

### LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°. Transfiéranse a nombre del señor Jorge Alberto Martínez, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre de la señora Claudia Beatriz Rovere, correspondiente al vehículo marca Renault 12, modelo 1991, motor N° 2857340, equipado con G.N.C. regulador marca Salustri, chasis N° L810025987, dominio N° RHY-433, aditamento N° 463.

Artículo 2°. El Departamento de Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

**Irene Pujol de Vidal**

## DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

### RESOLUCION Nº 1.778

Mendoza, 19 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276-PE-96, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Ley del Pacto Federal Nº 6.416, los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 52/96, Nº 53/96, Nº 63/97, Nº 75/98, Nº 76/98, Nº 83/98, Nº 94/99 y Nº 95/99; y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98 (Plan de Desarrollo Provincial) y Nº 1448-DGE-98 (Lineamientos y Estructuras Curriculares Base de la Jurisdicción Provincial) (Expediente Nº 14411-D-99); y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.195 (Ley Federal de Educación) dispone la nueva estructura del Sistema Educativo Nacional y establece en el Capítulo V los objetivos de la Formación Docente;

Que el Decreto Reglamentario Nº 1276-PEN-96 establece las condiciones para la validez nacional de los títulos y los plazos para el cumplimiento de las mismas;

Que, asimismo, la Ley Nº 24.521 (Ley Educación Superior) dispone las funciones básicas de la Educación Superior no Universitaria, Título II, Capítulo 1, inc. a) al j); privilegiando los objetivos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; y de promover una adecuada diversificación de los estudios de Nivel Superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y del sistema productivo;

Que las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación (Nº 52/96, Nº 63/97, Nº 75/98, Nº 76/98, Nº 82/98, Nº 94/99 y Nº 95/99); disponen las bases de la Transformación de la Formación Docente Continua;

Que la Resolución Nº 1416-DGE-98 (Plan de Desarrollo Provincial) dispone sobre el desarrollo de la Educación Superior no Universitaria en la Provincia de

Mendoza, distribuyendo la oferta actualizada, según lo dispuesto en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Ministeriales;

Que la Resolución Nº 1448-DGE-98 (Lineamientos y Estructuras Curriculares Base de la Jurisdicción Provincial) establece los lineamientos y estructuras curriculares base para la Formación Docente Continua de la Provincia de Mendoza;

Que los Institutos de Formación Docente Continua, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Implementaron nuevos Diseños Curriculares Institucionales (D.C.I.) a partir del Ciclo Lectivo 1999;

Que es necesario, en virtud de la actual Transformación de la Formación Docente, disponer normas que regulen la culminación de los planes de estudio anteriores a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 1416-DGE-98 y Nº 1448-DGE-98;

Por ello,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Establézcase que los Institutos de Formación Docente Continua, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, no matricularán en los planes de estudio anteriores a las Resoluciones Nº 1416-DGE-98 y Nº 1448-DGE-98.

Artículo 2º - Dispóngase el siguiente cronograma para el cierre paulatino de los planes de estudio anteriores a las Resoluciones mencionadas en el artículo 1º, a saber:

• *Carreras de Formación Docente de tres (3) años*

Primer año: 1998 - Tercer año: 2000

• *Carreras de Formación Docente de cuatro (4) años*

Primer año: 1998 - Cuarto año: 2001

Artículo 3º - Dispóngase, en estos casos, como situación excepcional y por única vez, que la regularidad de las asignaturas cursadas con los planes de estudio de referencia, anteriores a las Resoluciones 1416-DGE-98 y Nº 1448-DGE-98, durará seis (6) turnos a partir de

la conclusión del cursado y obtención de la categoría de alumno regular.

Artículo 4º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

### RESOLUCION Nº 40

Mendoza, 19 de noviembre de 1999

Visto el Expediente Nº 18.579 - D - 99, sobre Proyecto de Resolución y la Resolución Nº 1.676 - DGE - 99 sobre Adopción del Acuerdo Marco para la Educación Especial en la Provincia de Mendoza; y

#### CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se encomienda a la Dirección de Educación Especial la actualización de normativas necesarias para la transformación de la Educación Especial;

Que en el Artículo 4º de dicha Resolución se establece la derogación de toda otra normativa de Educación Especial que se opusiera a la misma y se encontrara vigente a esa fecha, por tanto se estima necesario fijar nuevos criterios que sustenten los distintos servicios educativos existentes;

Que la transformación educativa en la modalidad de Educación Especial implica la organización de la estructura escolar en niveles, ciclos y años correspondientes a la EGB;

Que el diseño curricular, el ingreso, la permanencia y el egreso en las escuelas de Educación Especial deberán homologarse a las escuelas de modalidad común;

Que establecer lineamientos favorecerá el proceso de transformación educativa, permitiendo adaptar paulatinamente las escuelas especiales a las nuevas pautas de funcionamiento;

Por ello,

## LA DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL RESUELVE:

Artículo 1º- Aplíquese en todas las escuelas especiales de la Provincia de Mendoza, las pautas establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Silvana Sardi**

#### ANEXO I

##### 1.- ESTRUCTURA ESCOLAR:

- Estructurar las secciones por ciclos y años, respetando la estructura de la EGB establecida en la Ley Federal de Educación, en el Acuerdo Marco para la Educación Especial y en el Marco Legal para Nivel Inicial y EGB establecido en las Resoluciones que comprenden la Transformación Educativa en la Provincia de Mendoza.
- Agrupar a los alumnos con flexibilidad y de acuerdo a sus edades, intereses y competencias curriculares, y no por síndrome clínico.
- Organización por Niveles, Ciclos y Años en la EGB - E:

*Nivel Inicial:* 1º año 2º año

*Primer Ciclo:* 1º año 2º año 3º año

*Segundo Ciclo:* 4º año 5º año 6º año

*Tercer Ciclo:* 7º año 8º año 9º año

##### 2.- PAUTAS DE PROMOCIÓN:

- Promover automáticamente de año en año dentro del ciclo, exceptuando Nivel Inicial donde la promoción es automática al 1º ciclo.
- Posibilitar la permanencia del alumno en un mismo ciclo un año más, en aquellos casos que ello le permita alcanzar los contenidos de finalización de ciclo que aún no logró, no excediendo más de dos años de repitencia en todo el trayecto escolar de EGB especial.

##### 3.- INGRESO Y EGRESO:

- Ingresar a los alumnos a la educación formal (Nivel Inicial) a los 4 ó 5 años.
- Inscribir a todo niño que lo solicite y esté incluido dentro de la



edad de escolarización de EGB en el ciclo que le corresponda, según lo establecido respecto a la agrupación de alumnos en la presente Resolución.

- Egresar a los alumnos cuando hayan completado la EGB especial, o cuando tenga la edad máxima (16 años). La edad no podrá considerarse factor único de decisión sino que deberá existir flexibilidad de extenderla un año más en los casos que ello le permita alcanzar aquellos contenidos de finalización de ciclo que aún no logró.

#### 4.- ASPECTOS CURRICULARES:

- Elaborar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Proyecto Curricular Institucional (PCI) en forma completa y sobre la base del Diseño Curricular Provincial (DCP), resolviendo las necesidades de los alumnos para acceder a él a través de Adaptaciones Curriculares.

#### 5.- DESDOBLAMIENTO, APERTURA Y CIERRE DE SECCIONES:

- Disponer que para el desdoblamiento, apertura y cierre de secciones se realice según los criterios establecidos en el Cuadro

Nº 1 que forma parte de la presente Resolución.

- Determinar que las excepciones a estos criterios deben ser solicitadas por el Director y avaladas por el Supervisor y la Dirección de Educación Especial.

#### 6.- SERVICIO DE APOYO PARA LA RETENCIÓN, REINSERCIÓN E INTEGRACIÓN DE ALUMNOS:

- Organizar los Servicios de Apoyo de acuerdo a las pautas establecidas en el Programa Provincial de Integración Educativa (PPIE).

citante/s, deberán contar con la autorización de SADAIC, Argentores y ADICAPyF en regla; asimismo deberán acreditar la contratación de un seguro de cobertura de personas y bienes por incidente y/o accidentes en el predio durante la realización del espectáculo.

d) Los Quioscos y Ranchos, que forman parte del predio se solicitaran por separado, abonándose una tarifa que fijara el D.E. y que no podrá ser inferior a los montos mínimos abonados por su alquiler durante el Festival Nacional de la Tonada.

e) La/s entidad/es que solicite/n realizar espectáculos de carácter folclórico/s en el Anfiteatro, podrán llevarlas a cabo solamente desde el 1E de marzo hasta el 31 de agosto.

f) Teniendo en cuenta las dimensiones del evento a presentar, la/s institución/es solicitante/s podrá/n llevar/los a cabo solamente desde el 1E de marzo hasta el 31 de agosto de cada año.

g) Teniendo en cuenta las dimensiones del evento a presentar, la institución solicitante deberá prever servicios de emergencia médica, dispositivos de seguridad y el pago de la energía eléctrica consumida durante el período del alquiler, lo cual quedará asentado en el contrato correspondiente.

Art. 3ro: Comuníquese, publíquese, etc. y dése al registro de Ordenanzas.

**Mario E. Vera**  
Secretario H.C.D.

#### DECRETO Nº 254

Tunuyán, noviembre 10 de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1312 del 27 de octubre de 1.999 del Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán, por la cual se modifica el Art. 105 Inc. 3º de la Ordenanza Tarifaria;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUNUYAN DECRETA:

Art.1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 1312, de fecha 27 de octubre de 1.999 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán.

Art.2º: Comuníquese, regístrese.

**Alberto R. Pont**  
Intendente  
**Francisco J. Godoy**  
Secretario de Hacienda y Adm.  
24/11/99 (1 P.) A/cobrar

#### ANEXO I

ESPECIALIDAD	NIVEL /CICLOS	INDICE DE ALUMNOS POR MAESTRO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Débiles Mentales	Nivel Inicial	6	11
	1º Ciclo	6	11
	2º y 3º Ciclo	7	13
	Alumnos en integración	4	6
Multimpedidos		3	6
Ciegos y Disminuïdos Visuales	Con patologías agregadas	4	7
	Sin patologías agregadas	5	9
	Alumnos en integración	4	6
Sordos e hipoacúsicos	Con patologías agregadas	4	7
	Sin patologías agregadas	5	9
	Alumnos en integración	4	6
Discapacitados Motores	Daño motor leve	5	8
	Daño motor severo	3	5
Formación Laboral		7	13

#### CUADRO Nº 1



#### ORDENANZA Nº 1.312

Tunuyán, 27 de Octubre de 1.999

**Visto:** El Expte. NE 2435/I/519/99, conteniendo el Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo que modifica el art. 105 inc. 3E de la Ordenanza Tarifaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un canon por la locación del Anfiteatro Municipal acorde a los valores que actualmente rigen en el mercado.

Que asimismo resulta prudente establecer condiciones de seguridad mínima con antelación a la locación, con el objeto de evitar la destrucción del predio comunal y exigir el pago de las tasas y servicios a cargo de los solicitantes.

Que además es primordial fijar un calendario o término durante el cual locar el espacio del Anfiteatro, con el fin de evitar superposiciones con el Festival Nacional de la Tonada, y de acuerdo al despacho de la comisión de Hacienda,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA ORDENA:

Art. 1ro: Modifícase el Art. 105,

Inc. 3E, de la Ordenanza Tarifaria, el que queda redactado de la siguiente manera:

a) Según el espectáculo, partiendo como base mínima pesos cuatrocientos ( \$ 400,00 ).

Art. 2do: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, a partir del monto mínimo, la tarifa y condiciones en el alquiler del Anfiteatro Municipal, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La tarifa de alquiler a instituciones formadas con fines particulares, no podrá ser inferior a pesos un mil ( \$ 1.000,00 )

b) En todos los casos el monto del alquiler deberá ser depositado con una anterioridad de al menos 24 hs. a la realización del evento.

c) La/s institución/es soli-